



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y EFECTOS JURÍDICOS EN EL MATRIMONIO”.

Trabajo de graduación previo a la obtención del Título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador

AUTORA:

Alexandra Elizabeth Naranjo Chérrez

TUTOR:

Dr. Mg. Jaime Tarquino Tipantasig Cando

Ambato-Ecuador

2016

TEMA:

“LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y EFECTOS JURÍDICOS EN EL MATRIMONIO”.

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

En calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre “**LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y EFECTOS JURÍDICOS EN EL MATRIMONIO**”, de la Señorita Alexandra Elizabeth Naranjo Chérrez, Egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo de Graduación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 09 de Marzo del 2016



Dr. Mg. Jaime Tarquino Tipantasig Cando

TUTOR

AUTORÍA DEL TRABAJO

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación **“LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y EFECTOS JURÍDICOS EN EL MATRIMONIO”**, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son de responsabilidad del autor.

Ambato, 20 de Junio del 2016

EL AUTOR


.....
Alexandra Elizabeth Naranjo Chérrez
C.C N° 1803157708


DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de esta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato, 20 de Junio del 2016

EL AUTOR


.....
Alexandra Elizabeth Naranjo Chérrez
C.C N° 1803157708

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros del Tribunal de grado APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el tema “**LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y EFECTOS JURÍDICOS EN EL MATRIMONIO**” presentado por la Señorita Alexandra Elizabeth Naranjo Chérrez, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la U.T.A.

Ambato,.....

Para constancia firma:

.....
Presidente

.....
Miembro

.....
Miembro

DEDICATORIA

El presente trabajo investigativo lo quiero dedicar con mucho afecto y amor a mis padres, en especial a mi amada madre Elvia Leticia Chérrez, motivo de mi superación, quien ha sido un ejemplo de vida y esfuerzo para mí y para mis hermanos, demostrándonos que día a día hay que perseverar para triunfar, a Daniel Suárez padre de mi querido hijo por todo el apoyo incondicional y constante en cada etapa juntos, y por cuidar amorosamente de nosotros; a Daniel Alessandro Suárez Naranjo, mi hijo por ser fuente permanente de inspiración y vida, y la razón de mi superación y esfuerzo diario; De manera especial a toda mi familia, que siempre han estado junto a mí encaminándome por el sendero correcto y han depositado toda su confianza y afecto en mi proyecto de vida.

AGRADECIMIENTO

Mis más sinceros agradecimientos primero a Dios por sus bendiciones diarias, a La Universidad Técnica de Ambato, a los Docentes y autoridades de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales quienes con sus conocimientos han sabido encaminarme hacia mi correcto desarrollo personal e intelectual; gracias por sus cualidades que me harán recordarlos el resto de mi vida profesional, sobre todo al Dr. Mg. Tarquino Tipantasig quien es la persona que ha hecho posible llegar a esta meta con su constante apoyo, y de manera especial a todos quienes de alguna forma me apoyaron en el desarrollo de este mi proyecto.

ÍNDICE GENERAL

CONTENIDO	Pág.
Portada.....	i
Tema:.....	ii
Certificación del Tutor	iii
Autoría del Trabajo	iv
Derechos de Autor.....	v
Aprobación del Tribunal de Grado	vi
Dedicatoria	vii
Agradecimiento	viii
Índice General	ix
Índice de Cuadros.....	xiv
Índice de Gráficos	xv
Resumen Ejecutivo.....	xvi
Abstract	xvii
Introducción	1

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

Tema de Investigación	3
Planteamiento del Problema.....	3
Contextualización.....	4
Macro	4
Meso.....	6
Micro.....	7
Árbol de Problemas.....	9
Análisis Crítico.....	10
Prognosis	11
Formulación del Problema	11
Preguntas Directrices	11

Delimitación del Objeto de Investigación.....	11
Unidades de Observación.....	12
Justificación.....	12
Objetivos	13
General	13
Específicos	13

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos	14
Fundamentación Filosófica	17
Fundamentación Legal	17
Constitución de la República del Ecuador	17
Declaración Universal de los Derechos Humanos	19
Código Civil	19
De la Sociedad Conyugal	20
Código de Procedimiento Civil.....	20
Código Orgánico General de Procesos	22
Ley Notarial	23
Categorías Fundamentales	25
Constelación de Ideas de la Variable Independiente.....	26
Constelación de Ideas de la Variable Dependiente	27
Constitución de la Republica del Ecuador	28
Código Civil	30
Disolución de la Sociedad Conyugal	31
Definición.....	32
Sociedad Conyugal.....	33
Definición.....	34
Características	35
Causas para la Disolución de la Sociedad Conyugal.	36
Trámite para la Disolución de la Sociedad Conyugal.....	37
Clases de Trámites para la Disolución de la Sociedad Conyugal	37

Judicial	37
Según el Código Orgánico General de Procesos.....	39
Extrajudicial	42
Los Efectos de la Disolución de la Sociedad Conyugal.....	43
Formación de la Sociedad Conyugal.....	43
El Haber Personal de Cada Cónyuge	44
Derecho de Familia	45
Contenido del Derecho de Familia.....	46
Matrimonio.....	46
Efectos Jurídicos en el Matrimonio.....	48
Deber de la Relación Sexual.	49
Igualdad Jurídica Entre Cónyuges	52
Con Respecto a los Hijos	55
Respecto a los Bienes.....	56
Efectos en Cuanto A Los Bienes.....	57
Régimen de la Unidad de Bienes	57
Régimen de la Unión de Bienes	58
Régimen Dotal	58
Sistemas Doctrinarios Modernos	59
Efectos Patrimoniales en el Matrimonio	60
Hipótesis.....	61
Hipótesis Positiva:.....	61
Hipótesis Negativa:	61
Señalamiento de Variables de la Hipótesis	61

CAPÍTULO III

METODOLOGIA

Enfoque de la Investigación	62
Modalidad Básica de la Investigación.....	63
Bibliográfica Documental	63
De Campo.....	64
Nivel o Tipo de la Investigación	64

Asociación de Variables.....	66
Explicativo	66
Población y Muestra.....	66
Población.....	66
Muestra.....	67
Determinación del Tamaño de la Muestra	67
Muestra:.....	69
Operacionalización de Variables.....	70
Variable Independiente: la Disolución de la Sociedad Conyugal	70
Variable Dependiente: Efectos Jurídicos en el Matrimonio	71
Guia de Observación Para la Entrevista.....	72
Técnicas e Instrumentos.....	72
Encuesta	72
Revisión Documental.....	73
Lectura Científica.....	73
Observación.....	73
Validez y Confiabilidad	74
Procesamiento y Análisis	75

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Preguntas	77
Resumen de Gráficos	87
Análisis de Datos.....	88
Interpretación de Resultados	88
Verificación de la Hipótesis	89
Campana del Contraste o Tés de Hipótesis.....	91

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones	92
Recomendaciones.....	93

CAPÍTULO VI

LA PROPUESTA

Datos Informativos.....	94
Antecedentes de la Propuesta.....	95
Objetivos	96
General	96
Específicos:	96
Justificación.....	96
Análisis de Factibilidad.....	97
Político	97
Socio-Cultural	97
Tecnológico.....	97
Organizacional	98
Financiera.....	98
Legal.....	98
Fundamentación Científico Técnica	98
Metodología Modelo Operativo	100
Desarrollo de la Propuesta	101
Administración de la Propuesta	104
Bibliografía	106
Cuerpos Legales- Legisgrafía	108
Linkografía.....	108
Anexos	
Paper	

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Cuadro No. 1 Unidades de observación para la entrevista.....	68
Cuadro No. 2 Unidades de observación para la encuesta	68
Cuadro No. 3 V. I: La Disolución de la Sociedad Conyugal	70
Cuadro No. 4 V. D: Efectos Jurídicos en el Matrimonio	71
Cuadro No. 5 Guía de observación	72
Cuadro No. 6 Plan de recolección de la información.....	74
Cuadro No. 7 Pregunta No. 1	77
Cuadro No. 8 Pregunta No. 2	78
Cuadro No. 9 Pregunta No. 3	79
Cuadro No. 10 Pregunta No. 4	80
Cuadro No. 11 Pregunta No. 5	81
Cuadro No. 12 Pregunta No. 6	82
Cuadro No. 13 Pregunta No. 7	83
Cuadro No. 14 Pregunta No. 8	84
Cuadro No. 15 Pregunta No. 9	85
Cuadro No. 16 Pregunta No. 10	86
Cuadro No. 17 Resumen de Gráficos.....	87
Cuadro No. 18 Verificación de la Hipótesis	89
Cuadro No. 19 Cálculo del Chi cuadrado	90
Cuadro No. 20 Costo de la Propuesta	94
Cuadro No. 21 Objetivos de la Propuesta	100
Cuadro No. 22 Plan de Monitoreo y Evaluación de la Propuesta	105

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Pág.
Gráfico No. 1 Árbol de Problemas.....	9
Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales	25
Gráfico No. 3 Constelación de ideas Variable Independiente	26
Gráfico No. 4 Constelación de ideas Variable Dependiente.....	27
Gráfico No. 5 Trámite contencioso con excepciones.....	40
Gráfico No. 6 Trámite contencioso sin excepciones.....	41
Gráfico No. 7 Trámite voluntario.....	41
Gráfico No. 8 Trámite COGEP	42
Gráfico No. 9 Pregunta No. 1.....	77
Gráfico No. 10 Pregunta No. 2.....	78
Gráfico No. 11 Pregunta No. 3.....	79
Gráfico No. 12 Pregunta No. 4.....	80
Gráfico No. 13 Pregunta No. 5.....	81
Gráfico No. 14 Pregunta No. 6.....	82
Gráfico No. 15 Pregunta No. 7.....	83
Gráfico No. 16 Pregunta No. 8.....	84
Gráfico No. 17 Pregunta No. 9.....	85
Gráfico No. 18 Pregunta No. 10.....	86
Gráfico No. 19 Resumen de Gráficos	87
Gráfico No. 20 Campana del contraste o tés de hipótesis.....	91
Gráfico No. 21 Organigrama Estructural de la Propuesta.....	104

RESUMEN EJECUTIVO

El matrimonio es un contrato en el que se adquiere obligaciones para con el cónyuge, en donde el patrimonio está integrado por activos y pasivos destinados a repartirse entre sí en partes iguales, este contrato solemne por su naturaleza contiene varios efectos jurídicos que se derivan de la unión de los contrayentes, los mismos que se determina de la siguiente manera: La cohabitación, Deber de la relación sexual, Ayuda mutua, Fidelidad, Igualdad jurídica entre cónyuges, respecto a los hijos, respecto a los bienes y respeto al patrimonio. Por medio del matrimonio los cónyuges quedan sometidos a la comunidad o sociedad de gananciales, en el que la sociedad exige la colaboración de los cónyuges, no puede haber comunidad más que allí, en donde los dos esposos están interesados en la prosperidad de la asociación y del hogar, la sociedad conyugal formada mediante este contrato se la puede separar con respecto a la administración de los bienes, sea esta de manera voluntaria o controvertida ante uno de los Jueces competentes, acto al cual se le conoce con el nombre de disolución de la sociedad conyugal, que no es otra cosa que la terminación por deshacerse o desatarse del lazo o vínculo de orden patrimonial que une a los cónyuges.

Esta disolución de la sociedad conyugal incide con los efectos jurídicos contraídos en el matrimonio, los que fueron enunciados anteriormente, produciendo inconvenientes con el derecho de los hijos, bienes y el patrimonio, por tal razón afecta jurídicamente al matrimonio, llegando en ciertos casos a ser el detonante de las separaciones hasta terminar en el divorcio, debo indicar que una vez subsanados los inconvenientes personales o de pareja y contando con la plena convicción de poder restablecer la confianza familiar, la ley no establece una alternativa jurídica para poder restablecer la sociedad conyugal, por tal razón el presente estudio busca establecer una propuesta de reforma legal con el fin de determinar una normativa que permita la restitución de la Sociedad Conyugal para que la misma cumpla los fines y efectos jurídicos propios del matrimonio.

PALABRAS CLAVES:

Matrimonio, disolución, sociedad conyugal, efectos jurídicos, cónyuges, familia.

ABSTRACT

Marriage is a contract where you get obligations with your spouse. Heritage, built in assets as well as liabilities which if needed will be divided between the spouses equally. This solemn contract because of its nature has several legal effects arising from the union of the couple, determined like these; Cohabitation, intimate relationship duty, mutual help, fidelity, equality in the eyes of the law according to children, with respect for heritage and belongings .

Through marriage, the spouses are subject to the community income property. In which the society requires the cooperation of the couple, in that way there should be cooperation of both spouses who are interested in the prosperity of home as well as the association. The marriage contract made could be separated in relationship to the property management. It could be voluntary or controversial under the law competent Judges. This event is well known as dissolution of the conjugal society, which is the end of the heritage link in relationship under law.

This conjugal union annulment marks legally the effects in marriage. The ones, which were cited above, causing problems with the rights of children, property and heritage. Due to that reason, it affects legally to marriage. Sometimes, this is the divorce trigger. I must indicate that once the couple make up the personal or marital problems as well as getting an agreement to restore family trust. Law does not establish a legal alternative to restore the conjugal society, for that reason the present study seeks to establish a proposal for legal reform in order to determine a policy that allows the reestablishment of the marriage contract in order to make it implement legal effects as well as purposes of marriage.

KEY WORDS:

Marriage, annulment, marriage contract, legal effects, couple / spouses, family.

INTRODUCCIÓN

Uno de los problemas más frecuentes en la sociedad ecuatoriana es la separación de la administración de los bienes de las parejas que hayan contraído matrimonio civil, lo cual trae a su vez una serie de conflictos jurídicos que muchas veces terminan en las Cortes. Uno de los más comunes y frecuentes de la legislación ecuatoriana es la disolución de la sociedad conyugal, para que cada uno de los cónyuges de manera separa pueda ser administrador de sus propios bienes trayendo consigo desconfianza en la pareja y por ende varios efectos de carácter civil que se estudiaran dentro del presente trabajo.

Es así que en la presente investigación se desarrollará; en el Capítulo I: El problema de Investigación la “Inexistencia de la normativa legal que permita la restitución de la sociedad conyugal una vez disuelta”; mismo que nos permitirá conceptualizar de una manera macro, meso y micro, determinando causas y efectos para realizar un análisis crítico, señalando su delimitación en tiempo y espacio, con el fin de justificar el porqué de su investigación, indicando sus objetivos general y específico.

En el Capítulo II, que corresponde al Marco Teórico del Trabajo de Investigación, se señalará los antecedentes del estudio, la fundamentación filosófica, legal, sociológicas así como también realizara las categorías fundamentales y redes conceptuales que son en si el cuerpo de la tesis que se desarrollara todo el marco teórico sobre la disolución de la sociedad conyugal y los efectos jurídicos que este produce en el matrimonio, su origen, desarrollo a través de la historia, su atención y aplicación de manera adecuada, para poder establecer la interrogante de la investigación es decir la hipótesis que será comprobada en el capítulo IV del presente trabajo con el fin de establecer si la investigación es correcta.

Se manifestará también la Hipótesis del Trabajo y el Señalamiento de Variables.

En el Capítulo III se muestra la metodología de la investigación como guía

para llevar el estudio; de igual manera se indican los argumentos que sustentan el tipo y nivel de la investigación, técnicas e instrumentos, población y muestra a ser investigados, es decir todas las Instituciones públicas y privadas, las estadísticas, y la correspondiente operacionalización de variables.

El Capítulo IV.- Denominado recolección de la información, en el cual se realizara la tabulación de la información la misma que se recaudó mediante la técnica de la encuesta por medio de su instrumento el cuestionario mismo que se aplica a los funcionarios públicos de la Sala y de la Unidad Judicial de la Familia de la mujer Niñez y adolescencia

El capítulo V.- En el que se hace constar las Conclusiones y Recomendaciones provenientes de dichos análisis.

La solución al problema investigado, se propone en el capítulo VI.-propuesta, donde se desarrolla un proyecto de reforma de ley con la que se busca, erradicar este problema jurídico social.

Finalmente, se concluye con una bibliografía tentativa y los anexos que serán el punto de partida para el presente trabajo de investigación, los mismos que se irán incrementando y afianzando de acuerdo a las necesidades que se vayan presentando.

Linea de Investigación: Constitución de la República del Ecuador y Derecho de Familia.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

Tema de investigación

“LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y EFECTOS JURÍDICOS EN EL MATRIMONIO”

Planteamiento del problema

El Ecuador reconoce la familia en sus diversos tipos según lo determina la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 67. Cuyo deber del Estado es proteger esta institución como núcleo fundamental de la sociedad y garantizar condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines.

La mayoría de familias están constituidas por personas que se encuentran sometidas a un contrato civil conocido como matrimonio, del cual sobrevienen vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.

El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal.

El problema de mi investigación tiene su origen en el Código Civil, el mismo que una vez revisado y estudiado, posee vacíos legales respecto a la Disolución de la sociedad conyugal, ya que esta norma legal enunciada permite que esta figura jurídica se la realice constantemente de forma voluntaria o contenciosa.

Pero a su vez no determina una forma jurídica o procedimiento legal para poder restablecer esta sociedad conyugal con los fines del matrimonio civil.

Contextualización

Macro

Según DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, <http://www.un.org/es/documents/udhr/>, 28-09-2013, manifiesta:

“Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.”

Esto a nivel mundial ha tenido respaldo y el eco necesario ya que las legislaciones de muchos países del mundo, especialmente los occidentales como nuestro país acoge estas declaratorias y hace parte de las normativas y cuerpos legales, los criterios emitido por esta entidad mundial.

En países de América del Sur también se reconoce el matrimonio y la sociedad conyugal como parte o efecto jurídico del mismo así a saber lo siguiente:

Según el Código de Familia de la legislación de Bolivia el matrimonio constituye entre los cónyuges, desde el momento de su celebración, una comunidad de gananciales que hace partibles por igual, a tiempo de disolverse, las ganancias o beneficios obtenidos durante su vigencia, salvo separación judicial de bienes en los casos expresamente permitidos.

El Código Civil de Colombia en el artículo 180 establece “por el hecho del matrimonio se contrae sociedad de bienes entre los cónyuges”, y; se termina por las siguientes causas: muerte de uno de los cónyuges, posesión provisional o definitiva de los bienes del cónyuge desaparecido, sentencia separación de bienes, nulidad de matrimonio, divorcio, pacto de participación en los gananciales y separación total de los bienes, y a diferencia de nuestra legislación ecuatoriana nace la sociedad de bienes por la figura jurídica de la unión de hecho.

La separación de bienes es un acto procesal que pone fin de manera directa al régimen económico matrimonial sin disolver el vínculo matrimonial.

El Código Civil de Perú establece: “Antes de la celebración del matrimonio, los futuros cónyuges pueden optar libremente por el régimen de sociedad de gananciales o por el de separación de patrimonios, el cual comenzará a regir al celebrarse el casamiento”

Si los futuros cónyuges optan por el régimen de separación de patrimonios, deben otorgar escritura pública, bajo sanción de nulidad. Para que surta efecto debe inscribirse en el registro personal.

A falta de escritura pública se presume que los interesados han optado por el régimen de sociedad de gananciales.

Según, La Primera Sala de la Corte Suprema de Justicia de la República de Chile, N° 5186-06, dice “la sociedad conyugal es obligada al pago de las deudas personales de cada uno de los cónyuges, quedando el deudor obligado a compensar a la sociedad lo que ésta invierta en ello”

En efecto con la sociedad conyugal se generan derechos y obligaciones jurídicas para las partes que la conforman, en tal virtud si uno de los cónyuges contrajo deudas se entiende que es para beneficio de los dos, por lo tanto pagan los dos.

Se habla en la legislación Chilena de una Sociedad y Responsabilidad que nace con el matrimonio y que se entrega la responsabilidad de administrarla al marido, lo cual es una medida desde mi punto de vista acertado, ya que así no se produce abrogación de competencias o diferencias conyugales.

Esto habla que nuestras legislaciones latinoamericanas sufren cambios significativos, en tal virtud se mejora el funcionamiento de las sociedades modernas y se regula de manera definitiva el vínculo matrimonial.

Meso

El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, por lo mismo, define un nuevo orden de funcionamiento jurídico, político y administrativo, tanto en la parte dogmática y orgánica de la Norma Constitucional, obligando la directa e inmediata aplicación.

El artículo 69, Numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: el Estado garantiza la igualdad de derechos entre los cónyuges en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal y la sociedad de bienes en la figura jurídica de la unión de hecho.

Art. 67 de la Constitución de la República del Ecuador: Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines.

El Código Civil establece que la sociedad conyugal nace por el matrimonio para la subsistencia de los consortes y sus descendientes, igualmente, la sociedad conyugal no se trata de un negocio social, sino más bien de un régimen de comunidad de bienes entre los cónyuges como consecuencia del matrimonio.

La disolución de la sociedad conyugal como todo trámite debe cumplir el conjunto de normas y garantías del debido proceso, por lo mismo, se fundamenta en la Constitución y en la existencia de normas jurídicas, relacionadas y concordantes con las personas y con los bienes matrimoniales es así que el Código Civil establece las formas como se disuelve la sociedad conyugal, lo referente al patrimonio activo y pasivo de bienes matrimoniales o bienes de la sociedad; y, el Código de Procedimiento Civil establece el trámite que se debe dar a esta acción legal.

La disolución de la sociedad conyugal tiene un trámite especial de forma voluntaria que se puede convertir en contencioso por los mecanismos de defensa que tienen las partes procesales. Este trámite tiene como finalidad poner fin a la sociedad conyugal, sin necesidad de desligar el vínculo matrimonial.

El matrimonio es una institución seria y legislada que genera derechos y obligaciones para el hombre y la mujer, creando de esta manera la Sociedad Conyugal como figura dadora de derechos como también de obligaciones.

Micro

En la ciudad de Ambato se creó el veinte y uno de agosto del año 2013 mediante Resolución No. 098-2013 del Consejo de la judicatura las Unidades Judiciales: Penal; Trabajo; Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; y Tránsito de la Provincia de Tungurahua con sede en el cantón Ambato, y al referirme a mi tema de trabajo se referirá únicamente a la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato la misma que se encuentra ubicada en el nuevo complejo Judicial de la Provincia de Tungurahua, en la Avenida Cervantes y Manuelita Sáenz, tras la Universidad Católica, esta es la encargada de conocer todos los casos referentes a los de Disolución de la Sociedad Conyugal.

Considerando a la disolución de la sociedad conyugal como la ruptura del patrimonio que se ha constituido entre los cónyuges a partir de la figura jurídica del matrimonio, esta Unidad Judicial antes indicada asumió la competencia que tenían los anteriores Juzgados de lo Civil de este cantón Ambato para poder dar trámite legal pertinente a las peticiones realizadas por los interesados.

Para la realización del presente trabajo investigativo, se toma contacto con los actores directos y quienes se encargan de administrar justicia respecto a las solicitudes de disolución de la sociedad conyugal, es decir se trabaja de manera conjunta con la Unidad Judicial de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia del cantón Ambato.

La mayoría de casos por disolución de la sociedad conyugal que se han presentado ante los administradores de justicia se encuentran resueltos, muchos de estos han sido ejecutadas mediante la subinscripción o marginación en el Registro Civil, donde se originó el matrimonio, la Disolución de la Sociedad Conyugal ha propiciado problemas matrimoniales y sus consecuentes efectos jurídicos donde

incluso ha llegado a terminar con el vínculo del matrimonio.

En la ciudad de Ambato al igual que las grandes ciudades, existen peticiones de disolución conyugal las mismas que son resueltas por las autoridades correspondientes, estas han acarreado problemas jurídicos, sociales y en su mayoría familiares llegando a la destrucción de hogares.

De una consulta boca a boca con los funcionarios del Complejo Judicial, encargados del ingreso de causas, pude conocer que al día llegan unas 20 a 30 solicitudes de disolución de la sociedad conyugal, lo cual me hace pensar que existe gran demanda por la vía judicial, sin contar a ciencia cierta con las que se realizan en cada una de las Notarías de nuestro cantón.

ÁRBOL DE PROBLEMAS

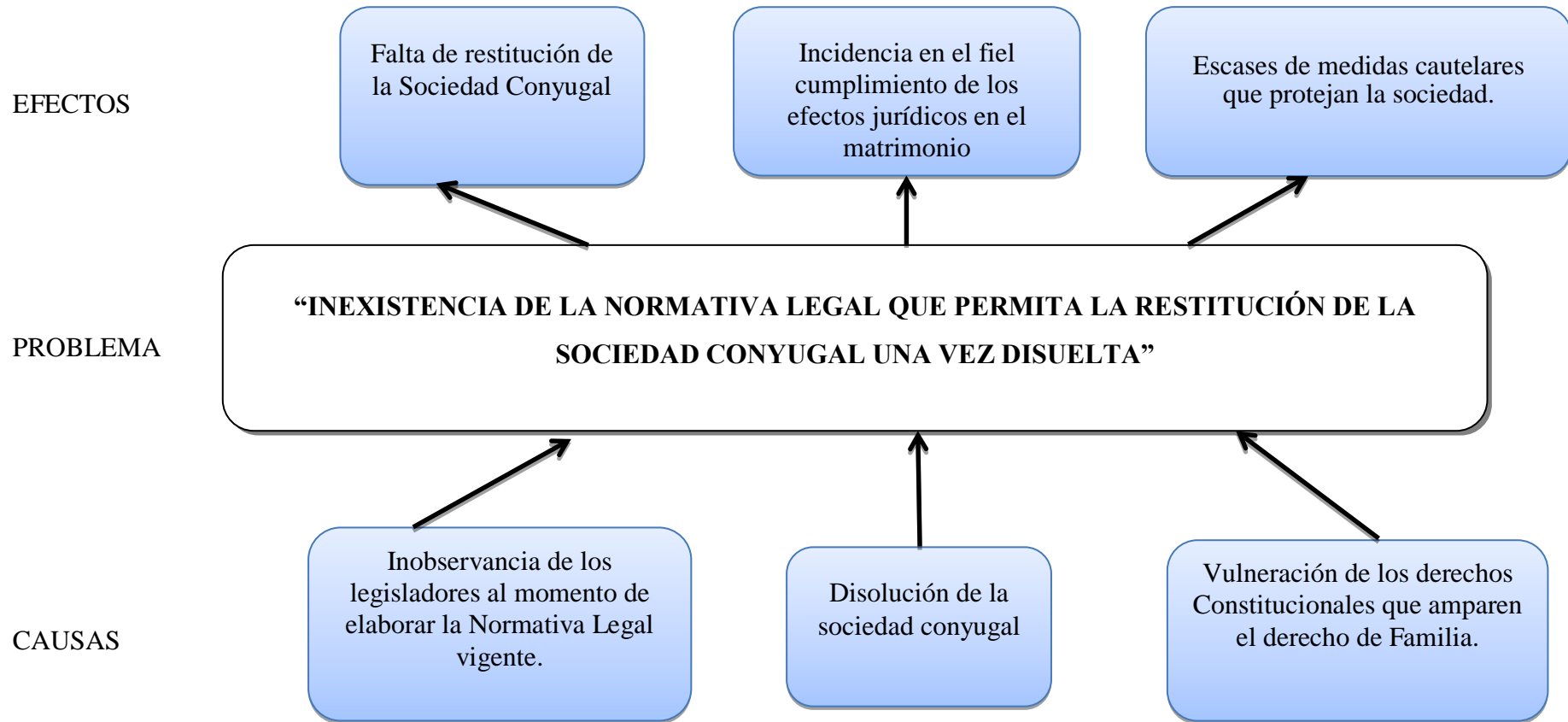


Gráfico No. 1 Árbol de Problemas

Fuente: El Investigador

Elaborado Por: Alexandra Elizabeth Naranjo Chérrez

Análisis Crítico

La disolución de la Sociedad Conyugal incide en los efectos jurídicos en el matrimonio, pero sin embargo se ha vuelto una práctica diaria de los profesionales de derecho por la creciente demanda que existe por parte de la sociedad, sin tener en cuenta los efectos que este produce, olvidando lo que establece el Código civil con respecto del matrimonio como una sociedad de gananciales, por lo tanto el problema que se estudia dentro del presente trabajo es la INEXISTENCIA DE LA NORMATIVA LEGAL QUE PERMITA LA RESTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL UNA VEZ DISUELTA.

Esta inexistencia de normativa legal deviene de la inobservancia por parte de los legisladores quienes son los encargados de redactar las leyes que rigen nuestro Estado, la cual ha producido vacíos legales impidiendo contar con una herramienta técnico legal que permita la restitución de la Sociedad Conyugal, y con ello buscar el fiel cumplimiento del matrimonio.

La Disolución de la Sociedad Conyugal, es una práctica jurídica permitida por la ley, y una de las más comunes y utilizadas en la vida cotidiana, la misma que trae varias consecuencias de índole social, familiar y jurídica siendo una de las más derivadas las que se producen en los efectos jurídicos mismos del matrimonio, poniendo límites y trayendo problemas a la convivencia diaria.

La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 67 protege a la familia como un derecho, ya que nuestro cuerpo legal magno es garantista, pero sin embargo la inexistencia de un procedimiento específico que permita la restitución de la sociedad conyugal, hace prever la escases de medidas cautelares con las que cuenta el Estado a fin de proteger la sociedad conyugal y por ende el matrimonio como una Institución Jurídica.

La disolución de la Sociedad Conyugal obedece a una serie de eventos jurídicos que desencadena en la separación de la administración conjunta de los bienes con los que se inicia la sociedad conyugal.

Prognosis

De no darse una pronta solución al problema planteado de la inexistencia de normativa legal para la restitución de la sociedad conyugal, estaríamos en corto y largo tiempo dejando de lado el matrimonio y que cada quien administre lo suyo como dos personas independientes sin ninguna sociedad de gananciales, produciendo efectos jurídicos como la falta de normativa para la restitución de la sociedad conyugal, incidencia en los efectos jurídicos del matrimonio y determinando la escases de medidas cautelares que protejan a la sociedad conyugal y permitan cumplir con los fines de la institución jurídica del matrimonio.

Formulación del Problema

¿De qué manera la Disolución de la Sociedad Conyugal incide en los efectos jurídicos en el matrimonio?

Preguntas Directrices

- ¿De qué manera se puede restituir la disolución de la sociedad conyugal?
- ¿Cómo salvar los efectos jurídicos en el matrimonio?
- ¿Cómo elaborar una propuesta de solución al problema planteado?

Delimitación del objeto de investigación

De contenido:

- Campo (jurídico)
- Área (derecho civil)
- Aspecto (Disolución de la sociedad conyugal y los efectos jurídicos en el matrimonio)
- Espacial:(Unidad Judicial de la Familia Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato).
- Temporal: Primer semestre del año 2015

Unidades de observación

- Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato.
- Abogados en libre ejercicio profesional del Foro de Abogados de Tungurahua.

Justificación

El presente trabajo es novedoso ya que revisado varios trabajos de diferentes autores, que hacen referencia a la disolución conyugal no tienen el enfoque mismo de buscar los vacíos legales que impiden la restitución de esta institución jurídica, y con el contexto social actual permite solicitar reformas a la legislación ecuatoriana en materia civil con el fin de respaldar y proteger el matrimonio como una institución jurídica, buscando elementos para elaborar una alternativa de solución al problema

Es de interés jurídico ya que se trata de determinar un procedimiento legal para la restitución de la sociedad conyugal.

Es importante que se busque un mecanismo de restitución a la Disolución Sociedad Conyugal, para que no sea afectada la figura legal del matrimonio como institución ya que deteriora no solo a los cónyuges sino también a los niños producto de esta unión familiar y siendo más exacto a la sociedad ya que la familia es el pilar fundamental de la misma.

Es útil porque no contamos con los mecanismos de protección y restitución necesarios para proteger a la disolución de la Sociedad Conyugal.

Se visiona que en el futuro así como se disuelve la Sociedad Conyugal de manera ágil y rápida se resguarde la misma el fin del matrimonio y la misma pueda restituirse de la misma forma como se disolvió, ya que en derecho las cosas se deshacen de la misma manera que se hacen.

De acuerdo con las investigaciones realizadas con antelación al desarrollo de

este tema, he concluido en que el mismo es posible llevarlo a cabo, ya que cumple los requisitos fundamentales como lo son: bibliografía suficiente para sustentar los hechos; cuerpos legales que se encuentran vigentes en el Ecuador; el problema es real y de actualidad con disposición de tiempo y espacio del investigador; recursos económicos suficientes para desarrollar el tema y predisposición de medios, a más de contar con el apoyo de los señores Jueces de la Unidad Judicial de la Familia Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato, y las facilidades prestadas por parte de los profesionales en libre ejercicio profesional.

Con el presente trabajo se pretende beneficiar a la ciudadanía en general y poder reafirmar el verdadero significado del matrimonio, así como los efectos jurídicos que causa la disolución de la sociedad conyugal en el mismo; y, a la administración de justicia para descongestionar de esta clase de casos, para que se pueda encargar de los diversos asuntos que en ella se manejan.

Objetivos

General

Analizar la disolución de la Sociedad Conyugal y los Efectos Jurídicos en el Matrimonio.

Específicos

- Estudiar las características de la Disolución de la Sociedad Conyugal.
- Enumerar los efectos jurídicos en el Matrimonio.
- Elaborar un proyecto reformativo al Código Civil con el fin de dar solución al problema planteado.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos

El presente trabajo de investigación es original, una vez que se han revisado los archivos del Centro de Documentología e Información Científica de la Universidad Técnica de Ambato, no se encuentra investigación alguna relacionada con el tema en materia “LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y EFECTOS JURÍDICOS EN EL MATRIMONIO”, en consecuencia la investigación que se plantea y se desarrollará es auténtica y pertinente, pero puedo distinguir que algunas universidades se refieren a las variables de la presente investigación pero de manera separada como por ejemplo las que enumero a continuación:

Universidad Técnica de Ambato, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, carrera de derecho, con el tema: “LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y EL DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO COMO MATERIA DE EXCLUSIVO CONOCIMIENTO DE LOS NOTARIOS CON EL FIN DE DESCONGESTIONAR LOS JUZGADOS CIVILES DE LA CIUDAD DE AMBATO DURANTE EL PERIODO AGOSTO 2009 A ENERO 2010” , del autor José Luis Cachago Ulloa, del año 2014, en la que concluye de la siguiente manera:

“Se debe estar conscientes y tener muy claro que en el país, en cuanto se relaciona a las normas jurídicas hay una marcada preferencia por utilizar modelos de justicia ambiguos, carentes de celeridad y eficacia Judicial, que en los tiempos actuales ya no son aporte y por el contrario llevan a un estancamiento y retroceso del proceso de mejoramiento del Sistema Judicial, por lo que se hace necesaria una reforma legal recomendando que se apliquen nuevas formas de administrar justicia por los Órganos Auxiliares que han sido creados para descongestionar los Juzgados Civiles, como nuevas leyes que permitan que los principios que enmarca la Constitución como otra forma de aplicar la justicia más objetiva, precisa, dinámica, y; rápida, que este acorde con una sociedad dialéctica como en la que vivimos”.

“Un alto porcentaje de las personas encuestadas no tienen ni la menor idea de que son los Órganos Auxiliares del Derecho en la aplicación de la justicia, por ello es imposible que las personas accedan a una Justicia más eficiente, por lo que esta propuesta tiene mayor sustancia y razón de ser. Es urgente, entonces que esta propuesta se aplique, con la reforma que se plantea a la ley Notarial, que vaya de la mano con la realidad de la sociedad, tan acelerada en la que vivimos, que la esencia de la reforma se enmarque en el cuadro de la viabilidad”.

En cuanto la primera conclusión reafirma la necesidad de hacer cumplir lo principios o normas procesales, y, para ello la Constitución en el Artículo 169 manifiesta “el sistema procesal es un medio para la realización de justicia”,

“No se sacrificara la justicia por la sola omisión de formalidades”, teniendo nuestro país una Constitución garantista de derechos es necesario que estos sean efectivos y si se menciona en la misma principios procesales es momento de ponerlos en vigencia con la generación de normas que agiliten y simplifique la justicia, por lo tanto se demuestra que es necesario continuar con la investigación y proponer medidas de solución a las trabas procesales.

Universidad de Cuenca en la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales, en la Escuela de Derecho, con el tema: “DE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA”, de la Srta. Iris Gisela Jiménez González, del año 2012, en la cual concluye manifestando:

“Las disposiciones legales, contempladas en la Constitución de la República, Código Civil, Código de Procedimiento Civil y la Ley Notarial, plantean varias posibilidades sobre “La Disolución de la Sociedad Conyugal”, los beneficios y recompensas que tienen cada cónyuge, las posibilidades de responder solo por las deudas personales de cada cónyuge, procedimientos claros a fin de que no se perjudique a ninguna de las partes, produciéndose un verdadero equilibrio económico entre los cónyuges”.

Esta investigación y sus conclusiones ayudan a reafirmar el propósito de la disolución de la sociedad conyugal, demuestra que sigue el problema coyuntural sin una solución fehaciente.

Universidad de Chile en la Facultad de Derecho, en el Departamento de Derecho Privado se encontró un proyecto investigativo que propone una reforma de Ley elaborado por Hernán Andrés Díaz San Román con el nombre de “PROYECTO DE LEY No 7567-07 DE 2011 QUE PROPONE REFORMAR LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL: UN ANÁLISIS CRÍTICO”, llegando a las siguientes conclusiones:

“Respecto de la situación específica de la mujer, personalmente considero favorable la reforma por cuanto se eliminan prácticamente la totalidad de las disposiciones que la mantenían en situación de incapacidad, haciéndose cargo el legislador tanto de los requerimientos formulados a nivel interno como comparado, y en definitiva, dando real contenido normativo a la calidad de legalmente capaz, que detenta la mujer casada. Al efecto, resulta especialmente relevante la modificación que le permite a ésta administrar con total libertad sus bienes propios, sin importar quien esté administrando la sociedad conyugal”.

Las conclusiones a las que llega este trabajo investigativo pone a la mujer en un plano mucho más participativo, pero el punto de partida para mi trabajo es que en cuanto a la Sociedad Conyugal hay mucho por analizar y legislar y en ese sentido no está completo este tema dentro de las normativas legales, por cuanto es más fácil ajustar la ley al servicio de la comunidad que la idiosincrasia o el pensamiento social a lo prescrito, así, que es menester de la administración de justicia ajustarse a la realidad.

Pese a no constar mi tema por completo ni el enfoque del problema a solucionar sirve de base para mi investigación, ya que se encuentra estudiada la variable independiente de mi tema.

He visitado la biblioteca de la Universidad Técnica de Ambato, en la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales en las áreas de Derecho Civil, Penal, Constitucional, he visitado el Internet, razón por la cual el punto de partida del conocimiento básico será el libro “los Regímenes Matrimoniales” de Rubén Celis Rodríguez, el mismo que describe todos los fenómenos familiares y las características de las instituciones dentro del matrimonio.

Fundamentación filosófica

El compromiso de la investigación está en buscar la esencia de los seres humanos en su comportamiento frente a la sociedad en la que se vive. El modelo o paradigma de investigación es Crítico – propositivo como una alternativa a la investigación social que se fundamenta en el cambio de esquemas sociales.

El paradigma de la investigación es crítico-propositivo ya que examina todos los fenómenos o consecuencias jurídicas de la Sociedad Conyugal y su disolución, es propositivo porque partiendo de estos fenómenos y su análisis propone una solución positiva al problema social relacionado a reformar el Código Civil.

Fundamentación legal

El presente trabajo se sustenta, apoya, y; ampara en La Constitución de la República del Ecuador, La declaración Universal de los Derechos Humanos, el Código Civil, el Código de Procedimiento Civil, el Código Orgánico General de Procesos y la Ley Notarial para lo cual me permito analizar cada uno de ellos:

Constitución de la República del Ecuador

Art. 67.- Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines.

Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.

El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal.

Art. 68.- La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo

matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio.

La adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo.

Art. 69.- Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia:

1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsable; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.
2. Se reconoce el patrimonio familiar inembargable en la cuantía y con las condiciones y limitaciones que establezca la ley. Se garantizará el derecho de testar y de heredar.
3. El Estado garantizará la igualdad de derechos en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes.

Art. 70.- El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.

Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

De los artículos antes anotados puedo manifestar que somos un Estado constitucional de derechos y justicia, cuya Constitución de la República del Ecuador reconoce los derechos civiles de las personas, así como el matrimonio y el núcleo familiar como una parte fundamental de la sociedad.

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Artículo 16.- Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio, la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado

El matrimonio a más de estar reconocido en las constituciones de la mayoría de los países, también se encuentra tipificada y aprobada como un derecho humano, al cual tienen derecho todas las personas.

Código Civil

Art. 81.- Matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente.

Art. 105.- El matrimonio termina:

- 1o.- Por la muerte de uno de los cónyuges;
- 2o.- Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del matrimonio;
- 3o.- Por sentencia ejecutoriada que concede la posesión definitiva de los bienes del desaparecido; y,
- 4o.- Por divorcio.

Art. 106.- El divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud para contraer nuevo matrimonio, salvo las limitaciones establecidas en este Código. De igual manera, no podrá contraer matrimonio, dentro del año siguiente a la fecha en que se ejecutorió la sentencia, quien fue actor en el juicio de divorcio, si el fallo se produjo en rebeldía del cónyuge demandado.

Estas prohibiciones no se extienden al caso en que el nuevo matrimonio se efectúa con el último cónyuge.

De la sociedad conyugal

Art. 139.- (Código Civil Ecuador) Por el hecho del matrimonio celebrado conforme a las leyes ecuatorianas, se contrae sociedad de bienes entre los cónyuges.

“No se podrá pactar que la sociedad conyugal tenga principio antes de celebrarse el matrimonio o después de que este termine. Toda estipulación en contrario es nula”.

Los que se hayan casado en nación extranjera y pasaren a domiciliarse en el Ecuador, se mirarán como separados de bienes siempre que, en conformidad a las leyes bajo cuyo imperio se casaron, no haya habido entre ellos sociedad de bienes.

De la disolución de la sociedad conyugal, y de la partición de gananciales

Art. 189.- La sociedad conyugal se disuelve:

- 1o.- Por la terminación del matrimonio;
- 2o.- Por sentencia que concede la posesión definitiva de los bienes del desaparecido;
- 3o.- Por sentencia judicial, a pedido de cualquiera de los cónyuges; y,
- 4o.- Por la declaración de nulidad del matrimonio.

En los casos de separación parcial de bienes continuará la sociedad en los bienes no comprendidos en aquella.

Código de Procedimiento Civil

Art. 813.- Cualquiera de los cónyuges, en todo tiempo, podrá demandar al otro la disolución de la sociedad conyugal, acompañando copia o certificación,

conferida por el funcionario del Registro Civil, sobre la inscripción del matrimonio.

Art. 814.- Con la demanda se correrá traslado al otro cónyuge, por el término de tres días, dentro del cual el demandado podrá oponer únicamente las siguientes excepciones: incompetencia del juez, falta de personería de alguna de las partes e inexistencia de la sociedad conyugal.

Art. 815.- Si se hubiere deducido alguna de las excepciones especificadas en el artículo precedente, se abrirá la causa a prueba por el término de cinco días, vencido el cual se pronunciará sentencia dentro de tres días. Sí no se hubieren opuesto excepciones, vencido el término del traslado, se pronunciará sentencia dentro de tres días.

Art. 816.- También de consuno los cónyuges podrán pedir al Juez o al notario la disolución de la sociedad conyugal. En el caso del notario se aplicará lo dispuesto en la Ley Notarial. El Juez les convocará a audiencia de conciliación y si en ella ambos cónyuges insistieren en la demanda mediante sentencia expedida en la misma audiencia, declarará disuelta la sociedad conyugal. En el caso de solicitarse la disolución ante notario éste levantará una acta en la que le declarará disuelta la sociedad conyugal o la sociedad de bienes, según el caso, previo reconocimiento de las firmas de los solicitantes ante el mismo notario, acompañando la partida de matrimonio o sentencia de reconocimiento de la unión de hecho.

Transcurridos diez días de tal reconocimiento el notario convocará a audiencia de conciliación en la cual, personalmente o por medio de apoderados ratificarán su voluntad de declarar disuelta la sociedad de gananciales o sociedad de bienes formada por el matrimonio o unión de hecho. El acta respectiva se protocolizará en la notaría y su copia se subinscribirá en el registro civil correspondiente, particular del cual se tomará nota al margen del acta protocolizada.

Art. 817.- De la sentencia o del acta notarial no habrá ningún recurso.

Art. 818.- Ejecutoriada la sentencia que acepte la disolución de la sociedad

conyugal, se la subinscribirá en el registro civil correspondiente.

De lo manifestado por el Código Civil y el de Procedimiento Civil, puedo indicar, que las cosas se hacen y desasen de la misma manera apegados a derecho, por tal razón como la ley permite el matrimonio, permite su divorcio, de la misma manera al permitir la disolución de la sociedad conyugal, debería existir una norma legal que regule un procedimiento que permita la restitución de la sociedad conyugal, permitiendo que las cosas regresen a su estado natural, y resguardar el fin jurídico del matrimonio.

Es un trámite especial el poder disolver la sociedad conyugal el mismo que se lo puede hacer de una manera judicial o extrajudicial ante un notario público, del cual se adquiere la potestad para administrar los bienes de manera personal sin injerencia del otro cónyuge.

CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS

Artículo 332.- Procedencia. Se tramitarán por el procedimiento sumario:

1. Las ordenadas por la ley.
2. Las acciones posesorias y acciones posesorias especiales, acción de obra nueva, así como la constitución, modificación o extinción de servidumbres o cualquier incidente relacionado con una servidumbre ya establecida, demarcación de linderos en caso de oposición y demanda de despojo violento y de despojo judicial.
3. La pretensión relacionada con la determinación de la prestación de alimentos y los asuntos previstos en la ley de la materia y sus incidentes. para la presentación de la demanda sobre prestación de alimentos no se requerirá patrocinio legal y para la presentación de la demanda bastará el formulario proporcionado por el consejo de la judicatura.
4. El divorcio contencioso. si previamente no se ha resuelto la determinación de alimentos o el régimen de tenencia y de visitas para las y los hijos menores de edad o incapaces, no podrá resolverse el proceso de divorcio o la terminación

de la unión de hecho, la o el juzgador, en todos los casos, deberá señalar la pensión provisional de alimentos a favor de las hijas e hijos menores de veintiún años o con discapacidad conforme con la ley.

5. Las controversias relativas a incapacidades y declaratoria de interdicción y guardas.
6. Las controversias relativas a honorarios profesionales, cuando la pretensión no sea exigible en procedimiento monitorio o en vía ejecutiva.
7. Los casos de oposición a los procedimientos voluntarios.
8. Las controversias originadas en el despido intempestivo de mujeres embarazadas o en período de lactancia y de los dirigentes sindicales, con la reducción de plazos previstos en el código del trabajo sobre el despido ineficaz.
9. Las controversias generadas por falta de acuerdo en el precio a pagar por expropiación.

El procedimiento que anteriormente se daba para la disolución de la sociedad conyugal era el especial, pero con la entrada en vigencia del nuevo Código Orgánico General de Procesos se lo tramita mediante el procedimiento sumario.

Este procedimiento se encuentra tipificado el Art. 332 y 333 del Código Orgánico General de Procesos, debiendo presentar la demanda con las pruebas respectivas, la cual una vez calificada se ordenara citar al demandado quien tendrá 15 días para su contestación y se desarrollará en audiencia única, con dos fases, la primera de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación y la segunda, de prueba y alegatos. Esta audiencia se realizará en el término máximo de treinta días a partir de la contestación a la demanda.

LEY NOTARIAL

Art. 18.- Son atribuciones de los notarios, además de las constantes en otras leyes:

- 13.-** Tramitar la solicitud de disolución de la sociedad de gananciales de

consuno de los cónyuges, previo reconocimiento de las firmas de los solicitantes ante el Notario, acompañando la partida de matrimonio o sentencia de reconocimiento de la unión de hecho. Transcurridos diez días de tal reconocimiento el Notario convocará a audiencia de conciliación en la cual los cónyuges, personalmente o por medio de apoderados ratificarán su voluntad de declarar disuelta la sociedad de gananciales formada por el matrimonio o unión de hecho. El acta respectiva se protocolizará en la Notaría y su copia se subinscribirá en el Registro Civil correspondiente, particular del cual se tomará nota al margen del acta protocolizada;

Categorías fundamentales

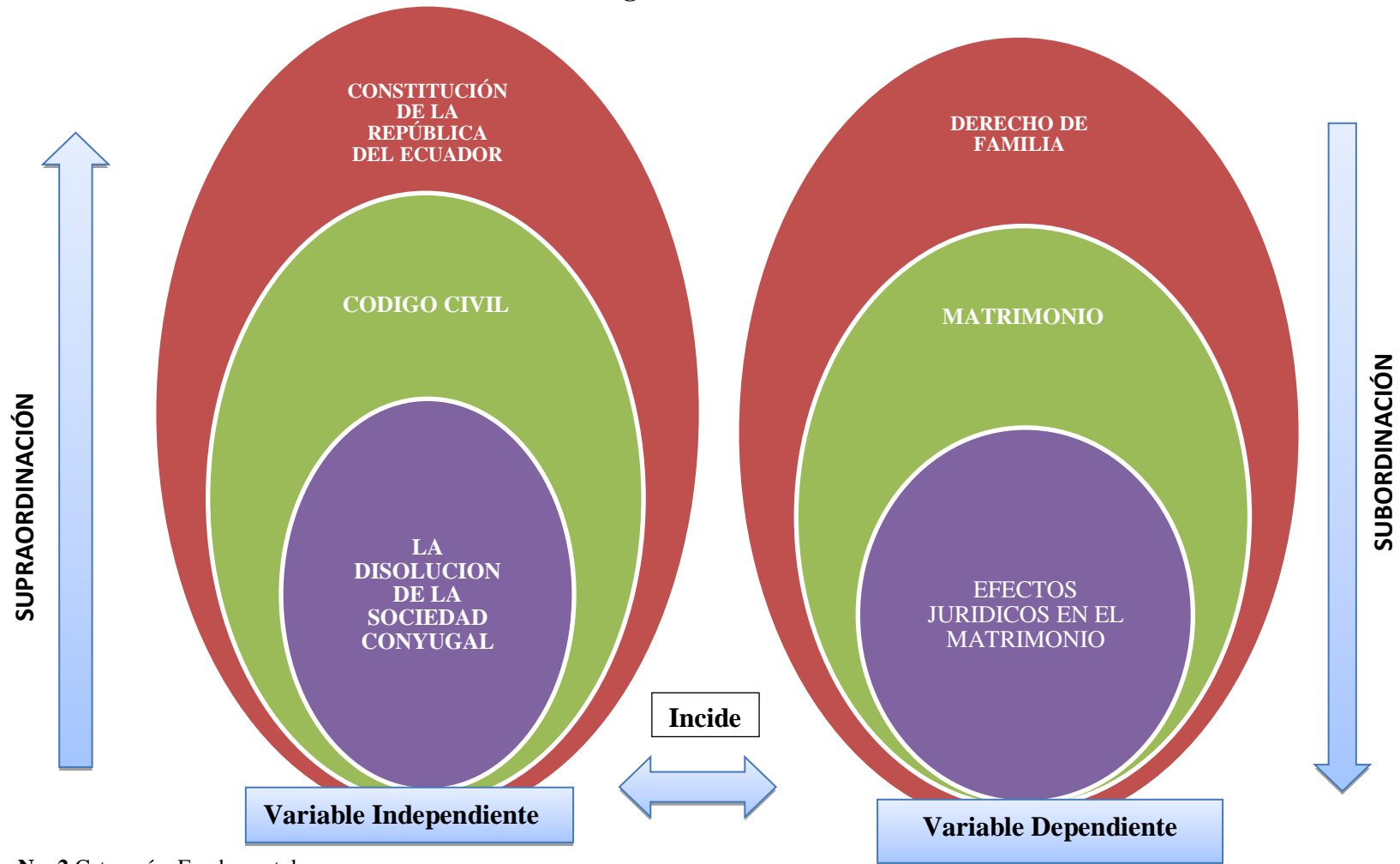


Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales

Elaborado por: Alexandra Elizabeth Naranjo Chérrez

Constelación de ideas de la variable Independiente

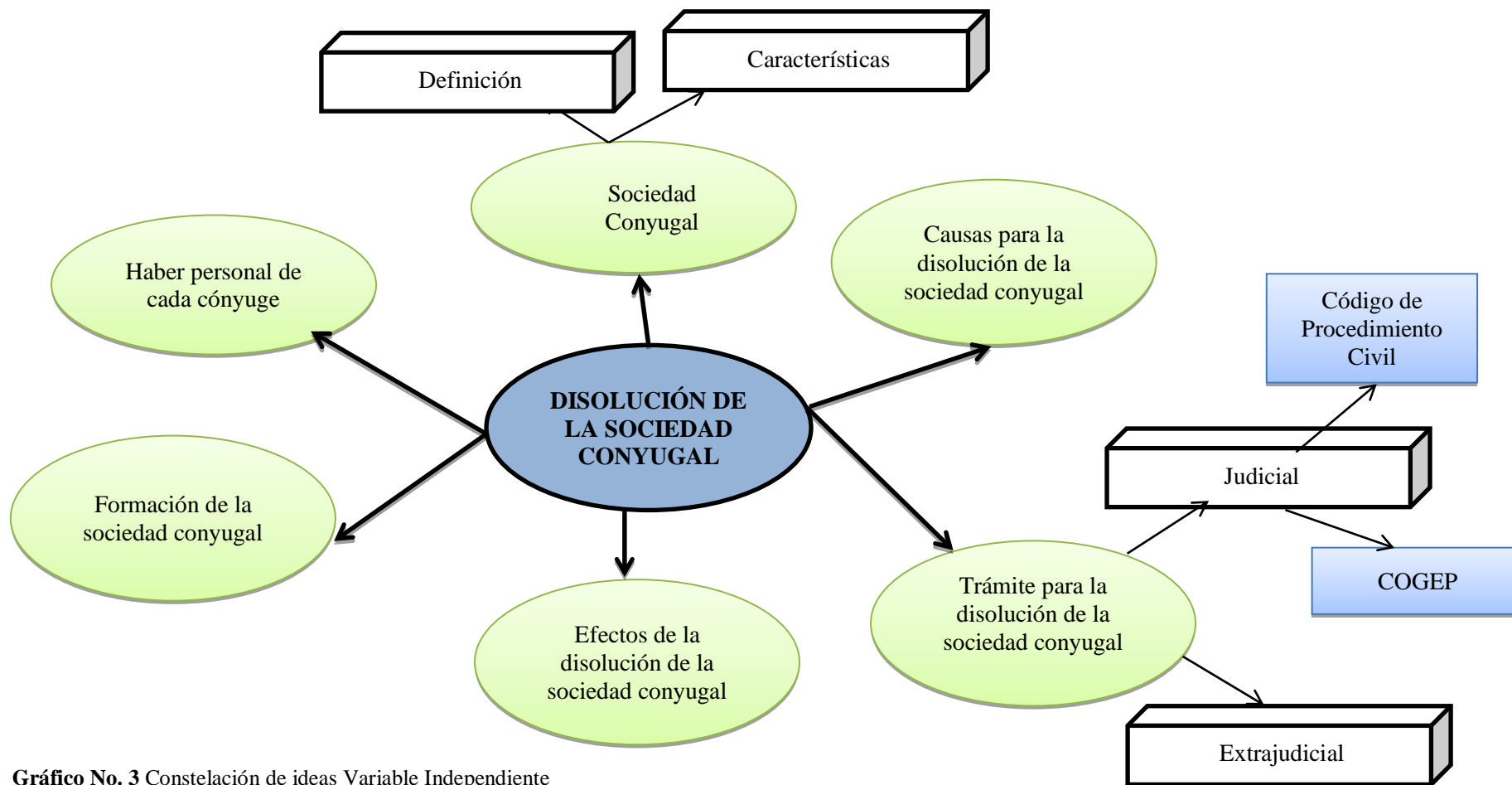


Gráfico No. 3 Constelación de ideas Variable Independiente
Elaborado por: Alexandra Elizabeth Naranjo Chérrez
Fuente: Variable Independiente

Constelación de ideas de la variable Dependiente

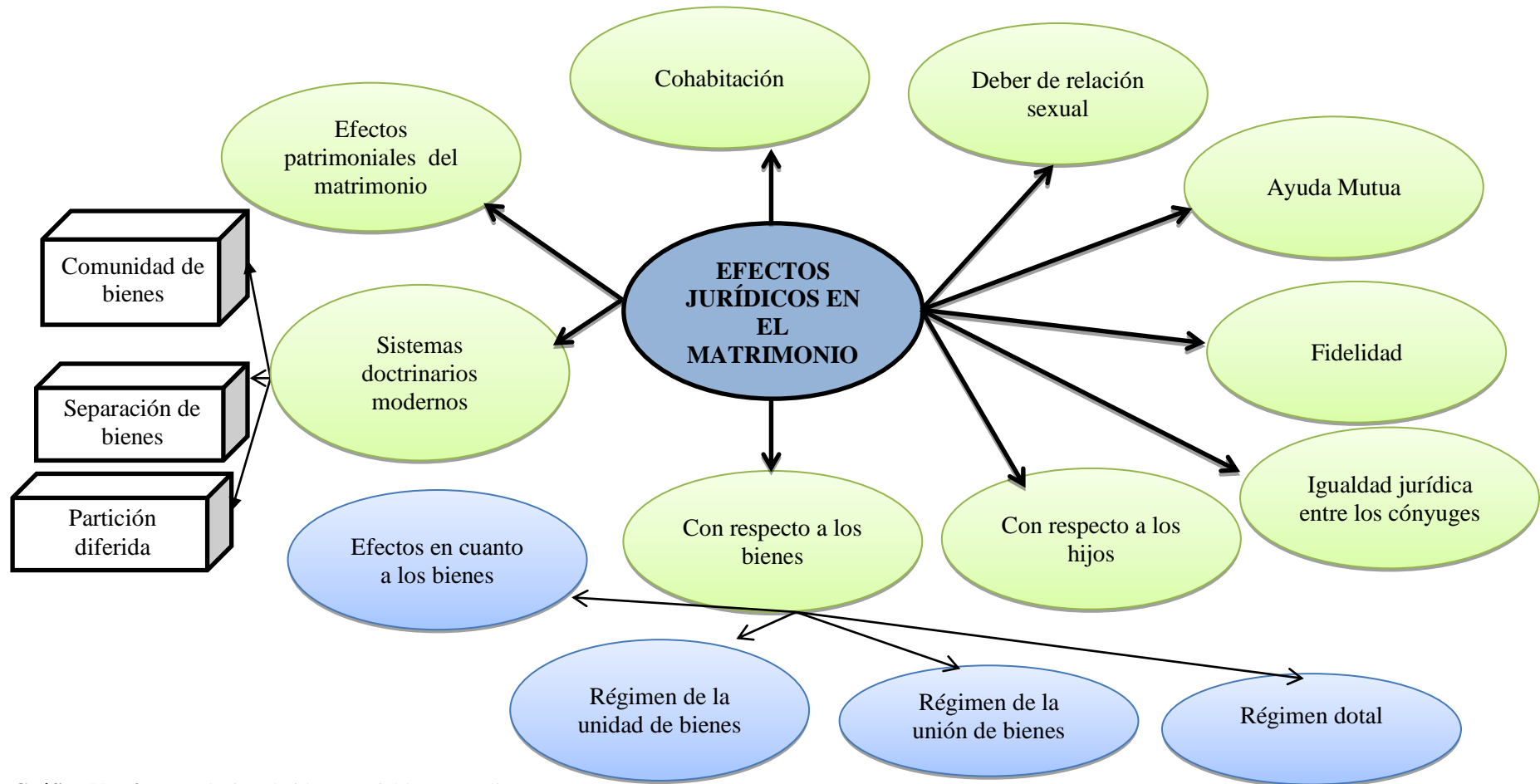


Gráfico No. 4 Constelación de ideas Variable Dependiente
Elaborado por: Alexandra Elizabeth Naranjo Chérrez
Fuente: Variable Dependiente

Marco Doctrinario

CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

La constitución de la República del Ecuador es el fundamento y la fuente de la autoridad jurídica que sustenta la existencia del Ecuador y de su gobierno. La supremacía de esta constitución la convierte en el texto principal dentro de la política ecuatoriana, y está por sobre cualquier otra norma jurídica. La constitución proporciona el marco para la organización del Estado ecuatoriano, y para la relación entre el gobierno con la ciudadanía ecuatoriana.

Según Kelsen (2012), en su obra Teoría de la Constitución, pág. (453) en su sentido lógico-jurídico, manifiesta:

“Constitución es la norma fundamental o hipótesis básica; la cual no es creada conforme a un procedimiento jurídico y, por lo tanto, no es una norma positiva, debido a que nadie la ha regulado y a que no es producto de una estructura jurídica, sólo es un presupuesto básico”.

“Precisamente, a partir de esa hipótesis se ha conformado el orden jurídico, cuyo contenido está subordinado a la norma fundamental, sobre la cual radica la validez de las normas que constituyen el sistema jurídico”.

Es el cuerpo legal normativo de un Estado en donde se encuentran regulados principios, garantías, derechos y obligaciones de la administración pública en favor de los administrados, como en relación de los ciudadanos con el Estado.

Es considerada también como un texto de carácter jurídico-político fruto del poder constituyente que fundamenta todo el ordenamiento, situándose en él como norma que recoge, define y crea los poderes constituidos limitándolos al servicio de las personas. Además, tendrá el carácter de norma suprema, de manera que prevalecerá sobre cualquier otra que fuese posterior y contraria a ella. Al decir de Kelsen, es la norma que da lógica a todo el sistema. El derecho común surgirá de ella por mecanismos de derivación y aplicación.

La actual Constitución define la división de poderes del Estado en cinco ramas o funciones, los tradicionales tres son: el poder legislativo a cargo de la Asamblea Nacional, el poder ejecutivo representado por el Presidente de la República, y el judicial encabezada por la Corte Nacional de Justicia; además, se establecen dos nuevos poderes del Estado: la función electoral, administrada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral; y la función de transparencia y control social, representada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Para Fernando Lassalle (2013) “Teoría de la Constitución” manifiesta:

“Una Constitución no sería tal, si no refleja la realidad política de un Estado, con ello, nos quiere señalar que una Constitución refleja la realidad. Todo régimen posee una serie de hojas de papel en el que se inscriben los principios fundamentales que rigen el funcionamiento del Estado, en torno a los cuales se une su población; ese documento legal supremo que estructura y señala el funcionamiento del Estado, en torno a los cuales se une su población; ese documento legal supremo que estructura y señala el funcionamiento de la vida del Estado, sólo sería una hoja de papel, si no corresponde con la realidad”

La constitución por ende es la encargada de regular el estado con la sociedad, que se fundamenta como la estructura y funcionamiento de un país.

Para el estudio del presente tema debo manifestar que la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 67 inciso segundo reconoce al matrimonio como unión entre hombre y mujer, fundado en el libre consentimiento de las personas contrayentes en la igualdad de sus derechos como obligaciones y capacidad legal.

Por lo tanto la familia y el matrimonio son derechos constitucionales a los que todas las personas tienen derecho, del cual se deviene la sociedad conyugal, que es un contrato en el cual las partes se obligan entre sí con el fin de tener una sociedad de gananciales, y una administración conjunta de los bienes. También está el derecho a la reproducción que se forma a partir de esta figura donde los contrayentes adquieren obligaciones filiales en igualdad de condiciones.

Para el presente estudio la Constitución de la República del Ecuador reconoce en su Art. 67 el derecho a la familia y reconoce todos sus tipos, en el Art. 68 determina la unión libre, y en los artículos siguientes enunciados anteriormente en la fundamentación legal protege bajo las políticas de estado a los miembros de la familia, con el fin de determinar una verdadera tutela efectiva e imparcial de los derechos y respetar la seguridad jurídica que no es otra cosa que el respeto a la Constitución y la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Somos un Estado constitucional de derechos y justicia, cuya Constitución de la República del Ecuador reconoce los derechos civiles de las personas, así como el matrimonio y el núcleo familiar como una parte fundamental de la sociedad.

CÓDIGO CIVIL

El Derecho civil y procesal civil es una rama del Derecho procesal que regula la actuación ante los Tribunales para obtener la tutela de los derechos en asuntos de naturaleza civil o mercantil.

Según Carnelutti Francesco (1997), en su libro Instituciones del Proceso Civil, editorial librería el foro, pág. (345), manifiesta:

“Derecho civil denota la suma de los actos que se realizan para la composición del litigio El proceso se lo puede definir como el conjunto de actos mediante los cuales se constituyen, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por parte, a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable”

Es una rama del Derecho que norma las leyes civiles con respecto a las personas, bienes, contratos y sucesiones, los cuales están sujetos de derecho, por medio del procedimiento de esta materia y en base a la norma recurren al órgano jurisdiccional para hacer valer sus propios derechos y resolver incertidumbres jurídicas.

Es la rama del Derecho que estudia el conjunto de normas y principios que regulan la función jurisdiccional del estado y que fijan el procedimiento que se ha de seguir para obtener la actuación del Derecho Positivo.

En definitiva lo puedo definir como el conjunto de normas jurídicas y principios del Derecho que regulan las relaciones personales o patrimoniales, voluntarias o forzosas, entre personas privadas o públicas, tanto físicas como jurídicas, de carácter privado y público, o incluso entre las últimas, es por ello lo importante del derecho civil ya que es quien regula a las personas y los contratos, pues el matrimonio es un contrato entre dos personas en el cual se adquieren obligaciones, y una de ellas es la administración conjunta de los haberes de la sociedad conyugal, y esta norma legal establece la forma que esta puede ser disuelta, lo cual se hará a petición de parte, por cual quiera de los cónyuges o de forma conjunta, tramitada por medio de la vía judicial o la vía notarial, ya que estas están previstas por la ley, para ser las encargadas de resolver con respecto a las solicitudes de disolución conyugal, para posterior realizar la correspondiente marginación en el Registro Civil correspondiente donde los contratantes contrajeron vínculo matrimonial, para que surta los efectos jurídicos de ley y se de una administración separada de los bienes.

Con respecto al tema de investigación este cuerpo legal al que se hace referencia tipifica en sus artículos 81, 105, 106, que es el matrimonio, las formas de terminación del matrimonio y el divorcio, ya que para adentrarme en el estudio de la disolución de la sociedad conyugal, se debe conocer que esta proviene del vínculo matrimonial. Una vez entendido sobre el matrimonio y la sociedad conyugal me debo referir a lo que determina los artículos 139, 189, *ibídem* donde se reconoce la sociedad conyugal y a su vez se tipifica la norma legal expresa que permite la disolución de esta, permitiendo a cada uno de los cónyuges ser administrador de sus bienes de manera individual.

Disolución de la sociedad conyugal

La disolución de la Sociedad Conyugal es la culminación del régimen jurídico

de sociedad de bienes entre los cónyuges, sea por causa directa o simplemente consensual, por lo tanto, no afecta al matrimonio o por causa indirecta en la terminación del matrimonio.

Definición

Para García Falconí José Carlos, (2008), en su obra Manual Práctico procesal Civil, (pág. 12) define a la disolución de la sociedad conyugal de la siguiente manera: *“Disolución significa terminación por deshacerse o desatarse el lazo o vínculo de orden patrimonial que une a los cónyuges”*

Según Parraguez Ruiz L. (1977), en su obra Manual de derecho civil ecuatoriano: Personas y familia, manifiesta:

“La sociedad conyugal puede terminar por vía directa o simplemente consecuencial. Son causas directas aquellos actos jurídicos que miran precisamente a su extinción, sin afectar al matrimonio que subsiste como institución. En cambio la disolución es consecuencial cuando sobreviene como una derivación natural de la terminación del matrimonio sin el cual ella no puede sobrevivir”. (p.174)

Por lo cual puedo establecer que la disolución de la sociedad conyugal es la terminación del régimen patrimonial dando lugar a un fenómeno más relevante para los cónyuges o ex cónyuges según su caso, puesto que, la sociedad conyugal se conforma de un solo socio el marido y el otro llamado asociado la mujer solamente en términos nominales, pero al momento de disolverse solamente el marido y la mujer aparecen con derechos igualitarios sea que se disuelva la sociedad conyugal por vía directa, cuando cualquiera de los cónyuges en cualquier tiempo solicitan al señor Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia;

Y, de manera indirecta o consecuencial a causa de la terminación del matrimonio entre estas tenemos: por muerte de uno de los cónyuges, por la declaratoria de la nulidad del matrimonio, por sentencia ejecutoriada que conceda la posesión definitiva de los bienes del desaparecido; y, por el divorcio.

Según Parraguez Ruiz L. (1977), en su obra Manual de derecho civil ecuatoriano: Personas y familia, manifiesta: *“Desde otro punto de vista la terminación de la sociedad puede ser convencional, cuando obedece a la voluntad de los cónyuges que desean sustituir el régimen de bienes; o no convencional, cuando la extinción es la consecuencia que la misma ley deriva de ciertos actos”*. (p.174).

La Constitución de la República del Ecuador reconoce los medios alternativos para la solución de conflictos, puesto que el Ecuador es un territorio de paz, por ende, permite que los cónyuges de manera libre y voluntaria puedan disolver la sociedad conyugal ante el Notario Público, a más de ello la Ley notarial le faculta al escribano para que pueda conocer estas solicitudes de disolución de la sociedad conyugal según el Art 18.

De no ser el caso se la realizara como ya lo he manifestado anteriormente ante el Juez competente, (Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Ambato), quien garantiza el deseo libre y voluntario de los solicitantes; pero también por la falta del diálogo y voluntad cualquiera de los cónyuges lo puede solicitar mediante procedimiento judicial la disolución de la sociedad conyugal.

La disolución de la sociedad conyugal se da de manera directa una vez que se encuentre ejecutoriada la sentencia, así como también cuando se disuelve de manera indirecta; lo que, produce una comunidad, la cual es administrada conjuntamente por los cónyuges o herederos.

Sociedad conyugal

Es el patrimonio formado entre dos personas por el hecho del matrimonio; el mismo, que está integrado por activos y pasivos destinados a promediar entre los cónyuges por partes iguales al instante de la disolución de la sociedad.

“Es la sociedad de bienes que se forma entre los cónyuges, por el hecho de contraer matrimonio y a falta de pacto en contrario”

Para Saavedra, (1983, p.8). En su Manual de derecho Procesal Civil, manifiesta;

Definición

“La sociedad conyugal, no es una persona jurídica, por lo tanto, no requiere de un representante legal, por consiguiente, no se puede considerar un régimen de copropiedad ni tampoco una comunidad de bienes, a través de aportes de bienes muebles, inmuebles adquiridos a título oneroso dentro del matrimonio; da lugar a la formación de un patrimonio social entre los cónyuges, así se forma una institución jurídica del derecho civil”.

Según Parraguez Ruiz L. (1977), en su obra Manual de derecho civil ecuatoriano: Personas y familia, manifiesta: *“La sociedad conyugal es nada más que un patrimonio, aunque dotados de caracteres especialísimos, requiere de una persona o personas naturales que la gobiernen del modo más eficiente posible en beneficio de ambos cónyuges y de la familia común” (p.146).*

La sociedad conyugal que es un conjunto del haber activo y del haber pasivo de los cónyuges llamado patrimonio generando una unidad económica reforzando los vínculos jurídicos, sentimentales y morales que se hallan en el matrimonio; la misma que es administrada por un cónyuge o por dos cónyuges conjuntamente para un fin social, que es la familia, dando una mayor seguridad entre sí mismos o con terceros al celebrar contratos, por cuanto, no existirá impugnación o anulación de los mentados convenios.

Una vez definida la sociedad conyugal se mencionaran diferencias entre la sociedad común.

La sociedad común es un contrato que nace por el acuerdo de la partes para su subsistencia; en cambio, en la sociedad conyugal, es el Ministerio de la Ley la que determina el nacimiento o al estatuto que está sometida.

La sociedad común puede tener dos o más socios de distinto sexo; en

cambio, en la sociedad conyugal, no puede tener más que dos socios: marido y mujer. La sociedad común comienza y termina cuando así lo disponen los socios y según la modalidad que ellos mismos decidan; y la sociedad conyugal nace con el matrimonio y termina por las causas determinadas por la ley. La sociedad conyugal termina con la muerte de uno de los cónyuges; en cambio, la sociedad común u ordinaria no necesariamente termina por esta causa ya que puede continuar con sus herederos.

La sociedad conyugal no requiere aporte de los socios a contrario de la sociedad común que obligatoriamente no se concibe sin aporte de los socios. En la sociedad común u ordinaria las utilidades se distribuyen convencionalmente, en forma proporcional a los aportes de los socios; en cambio, la sociedad conyugal las utilidades se reparten en partes iguales.

Características

Según José Cevallos. (2001) En su obra “Manual práctico del código civil y de los juicios de inventario, tasación, liquidación de la sociedad de bienes en la unión de hecho” manifiesta: *“Entre las características de la sociedad conyugal tenemos: La sociedad conyugal nace por la Ley, por el solo hecho del matrimonio, solo existe entre el marido y mujer y se disuelve ipso facto si falta uno de ellos, no se puede pactar que la sociedad conyugal tenga principio antes o después de contraerse matrimonio. Toda estipulación en contrario es nula, es la única sociedad de gananciales a título universal que la Ley tolera”* (p. 112).

Al ser el Ecuador un Estado Constitucional de Derechos y Justicia una característica principal es que por igualdad de los derechos la sociedad conyugal es administrada por los dos cónyuges, así también termina con o sin el matrimonio, estando compuesta por el patrimonio propio de la mujer y del marido y por los gananciales siendo divididos en partes iguales, indicando que la sociedad conyugal no es una persona jurídica por ende, no tiene un representante legal.

La administración de la sociedad conyugal puede ser ordinaria o

extraordinaria. El Código Civil Ecuatoriano contempla dos sistemas administrativos.

Uno principal que recibe el nombre de Administración Ordinaria. Su gestión corresponde al marido y tiene lugar mientras este se encuentre en condiciones de llevarla a cabo. El otro, de carácter excepcional, entra a aplicarse en caso de impedimento o ausencia del marido y queda en manos del curador que se le designe.

La administración ordinaria de la sociedad conyugal es dirigida por cualquiera de los consortes por el derecho a la igualdad y la paridad, sea por acuerdo de los cónyuges al momento de celebrar el matrimonio en las capitulaciones matrimoniales, presumiéndose que, en caso de que no hubiere tal acuerdo, el administrador es el marido, pudiendo autorizar al otro cónyuge para que realice cualquier acto de la administración.

Causas para la disolución de la sociedad conyugal.

Una de las principales causas es la terminación del matrimonio, y este termina por:

- **La muerte de uno de los cónyuges;** En este caso la terminación es instantánea, aunque no se verifique la liquidación enseguida, produciéndose la comunidad de hecho que se rige por otras reglas, así el solo hecho de la muerte produce la disolución sin necesidad de declaración o inscripción de ninguna especie.
- **Sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del matrimonio.-** La misma que tiene que estar ejecutada con la marginación en el acta de matrimonio, en forma de análisis en caso de existir hijos menores de edad para disolver el matrimonio es obligación del Juez resolver sobre la tenencia, la situación económica y el régimen de visitas.
- **Sentencia ejecutoriada que concede la posesión definitiva de los bienes del desaparecido.-** Cuando existe la certeza de la desaparición de uno de los

cónyuges y mediante sentencia ejecutoriada se conceda la posesión de los bienes del desaparecido al otro cónyuge y sus herederos.

- **Por el divorcio.** - Es la ruptura del vínculo matrimonial válido producida en vida de los cónyuges, en virtud de una resolución judicial.

Trámite para la disolución de la sociedad conyugal.

Sentencia pedida por uno de los cónyuges. Una vez tramitado la disolución de la sociedad conyugal de manera controvertida o consensual, la sentencia o el acta se inscribirá en el Registro Civil, para efectos legales, donde termina de manera directa la sociedad conyugal; pero continúa el vínculo matrimonial, quedando habilitados los cónyuges a adquirir bienes a título personal.

Cualquiera de los cónyuges, en todo tiempo, podrá demandar al otro la disolución de la sociedad conyugal, acompañando copia o certificación, conferida por el funcionario del Registro Civil sobre la inscripción del matrimonio”.

Como se indica para este trámite no se exige fundamento al actor para que funde su demanda de disolución de la sociedad conyugal, basta que para pedir dicha disolución, el simple designio de uno de los cónyuges como causa suficiente.

Clases de trámites para la disolución de la sociedad conyugal

Existen dos tramites uno es el Judicial (contencioso y por mutuo consentimiento), y el otro es extrajudicialmente ante un Notario Público los mismos que me permito analizar a continuación.

Judicial

El trámite controvertido se lo realiza ante el Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, ya que, asumieron la competencia que tenían los Jueces de lo Civil, de acuerdo a la resolución emitida por el Pleno del Consejo de

la Judicatura, N° 058-2013 publicada en el Suplemento del Registro Oficial N.- 31 de fecha lunes 8 de julio del 2013, en la que se manifiesta que las causas activas y pasivas en materia de Familia, Mujer Niñez y Adolescencia pasarán previo sorteo a conocimiento de las y los Jueces de la Familia Mujer, Niñez y Adolescencia.

El procedimiento para la disolución de la sociedad conyugal es el especial, ya que, se basa en normas especialísimas, que en cierto modo desarticulan el sistema de la jurisdicción voluntaria porque se establece un trámite igual al de la jurisdicción contenciosa, llevando a una confusión entre la jurisdicción voluntaria y la contenciosa.

Para Velasco Emilio (2003) en su obra “Sistema de práctica procesal civil” manifiesta:

“La disolución de la sociedad conyugal, no es un asunto de jurisdicción contenciosa, aunque el Código de Procedimiento Civil, establezcan como requisitos: la demanda, la contestación a la demanda y se disponga que el cónyuge demandado puede oponer las excepciones determinadas a las que se crea asistido, ya que los artículos establecidos en el Código de Procedimiento Civil lo permiten, que cuando no se hubiere opuesto excepciones, vencido el término de traslado se pronunciará sentencia; y que, de esta, se oponga o no excepciones, no habrá recurso alguno. (p.73, 74)

Este trámite empieza con la presentación de la demanda, ya que, es el acto que el actor o demandante deduce una acción que va a ser materia principal del fallo; la misma que debe contener los requisitos del Art 67 del Código de Procedimiento Civil:

1. La designación de la jueza o del Juez ante quien se la propone;
2. Los nombres completos, Estado civil, edad y profesión del actor y los nombres completos del demandado;
3. Los fundamentos de hecho y de derecho, expuestos con claridad y precisión;
4. La cosa, cantidad o hecho que se exige;
5. La determinación de la cuantía;

6. La especificación del trámite que debe darse a la presente;
7. La designación del lugar en que debe citarse al demandado, y la del lugar en que debe citarse al demandado, y la del lugar donde de notificarse al actor.
8. Los demás requisitos que la ley exija para cada caso.

Hay que recalcar que se debe acompañar a la demanda la copia o certificación, conferida por el funcionario del Registro Civil, donde se celebró el matrimonio, demanda que será examinada por el señor Juez que avoque conocimiento emitiendo el auto de calificación donde ordena que se cite al demandado; una vez que se encuentra ejecutoriado el auto de calificación se citará al demandado en persona, por boleta o por la prensa.

Cumpliendo el debido proceso, el demandado puede proponer las siguientes excepciones dilatorias: la incompetencia de la jueza o el juez, y la falta de personería de alguna de las partes o la excepción perentoria la inexistencia de la sociedad conyugal. Cuando se ha deducido una de las excepciones específicas se abrirá la causa a prueba por el término legal de cinco días, para justificar conforme a derecho las excepciones planteadas.

Según el Código Orgánico General de Procesos

Según este nuevo sistema procesal que entro en vigencia en el Ecuador, los procesos de disolución de la sociedad conyugal se realizan mediante un trámite sumario, previsto en el Art. 332 y 333 del COGEP (Código Orgánico General de Procesos), en el cual determina que se debe presentar la demanda de conformidad a lo que prescribe el Art. 142 ibídem y acompañar los documento previstos en el art. 143 del mismo cuerpo legal.

Este trámite comienza con la presentación de la demanda ante el juez competente, quien la califica en base a los artículos antes mencionados, y ordena se cite a la parte demandada con el contenido de la demanda y la providencia de calificación, para lo cual se envía a uno de los citadores encargados de ser el caso o mediante deprecatorio, comisión o exhorto, quien una vez citado tienen el termino de

15 días para contestar la misma de conformidad al Art, 151 del COGEP, para en los posteriores se desarrollará en audiencia única, con dos fases, la primera de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación y la segunda, de prueba y alegatos. Esta audiencia se realizará en el término máximo de treinta días a partir de la contestación a la demanda.

TRÁMITE PARA LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL SOLICITADA POR UNO DE LOS CÓNYUGES SEGÚN C.P.C.

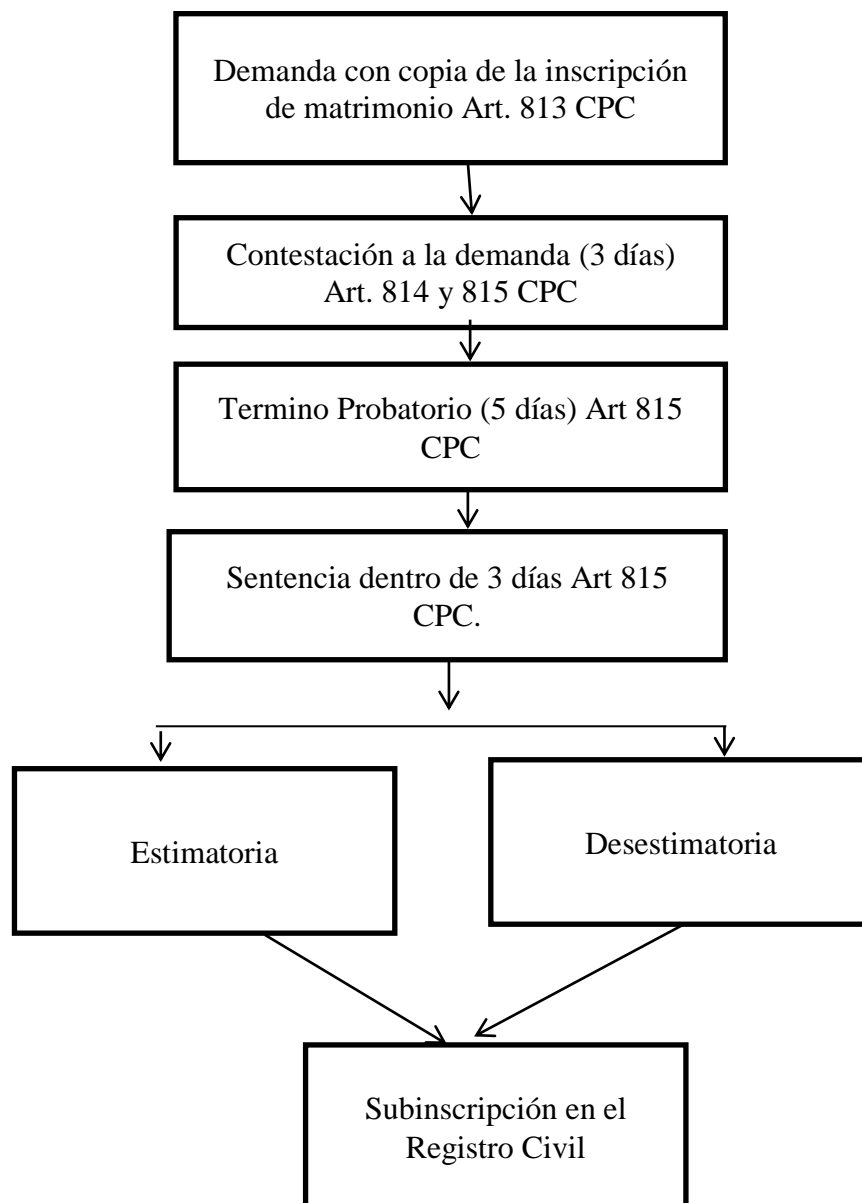


Gráfico No. 5 Trámite contencioso con excepciones
Elaborado por: Alexandra Elizabeth Naranjo Chérrez
Fuente: Código Procedimiento Civil

**TRÁMITE PARA LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
SOLICITADA POR UNO DE LOS CÓNYUGES SEGÚN EL C.P.C**

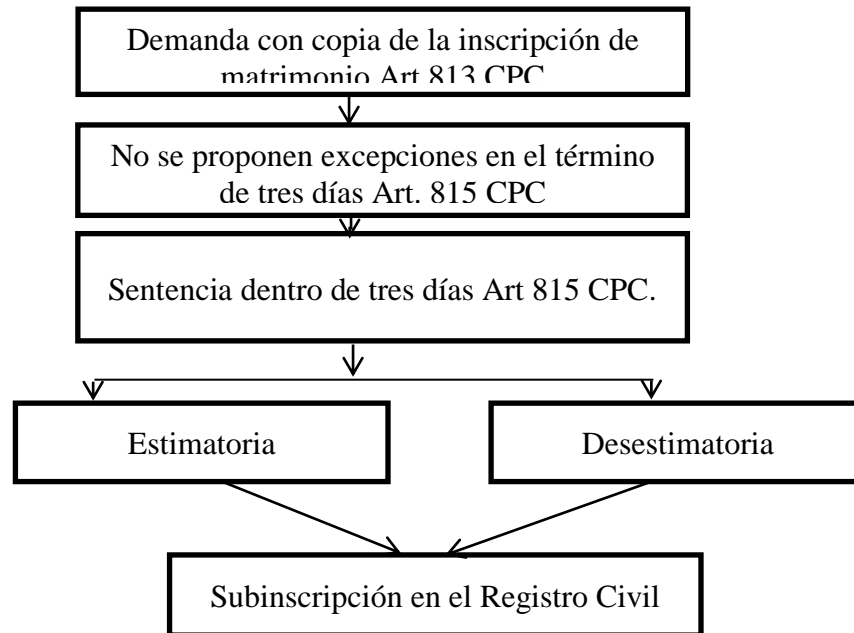


Gráfico No. 6 Trámite contencioso sin excepciones
 Elaborado por: Alexandra Elizabeth Naranjo Chérrez
 Fuente: Código Procedimiento Civil

**TRÁMITE PARA LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
POR MUTUO CONSENTIMIENTO.**

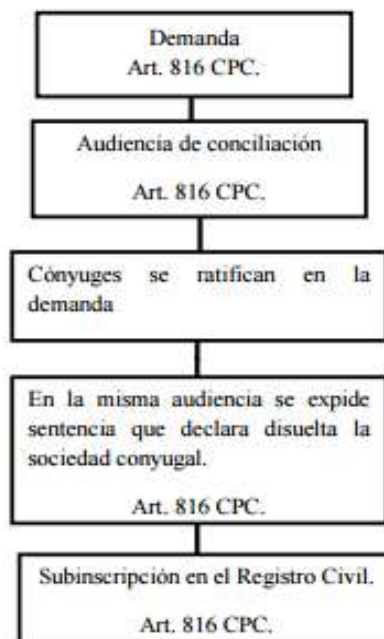


Gráfico No. 7 Trámite voluntario
 Elaborado por: Alexandra Elizabeth Naranjo Chérrez
 Fuente: Código Procedimiento Civil

TRÁMITE PARA LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS

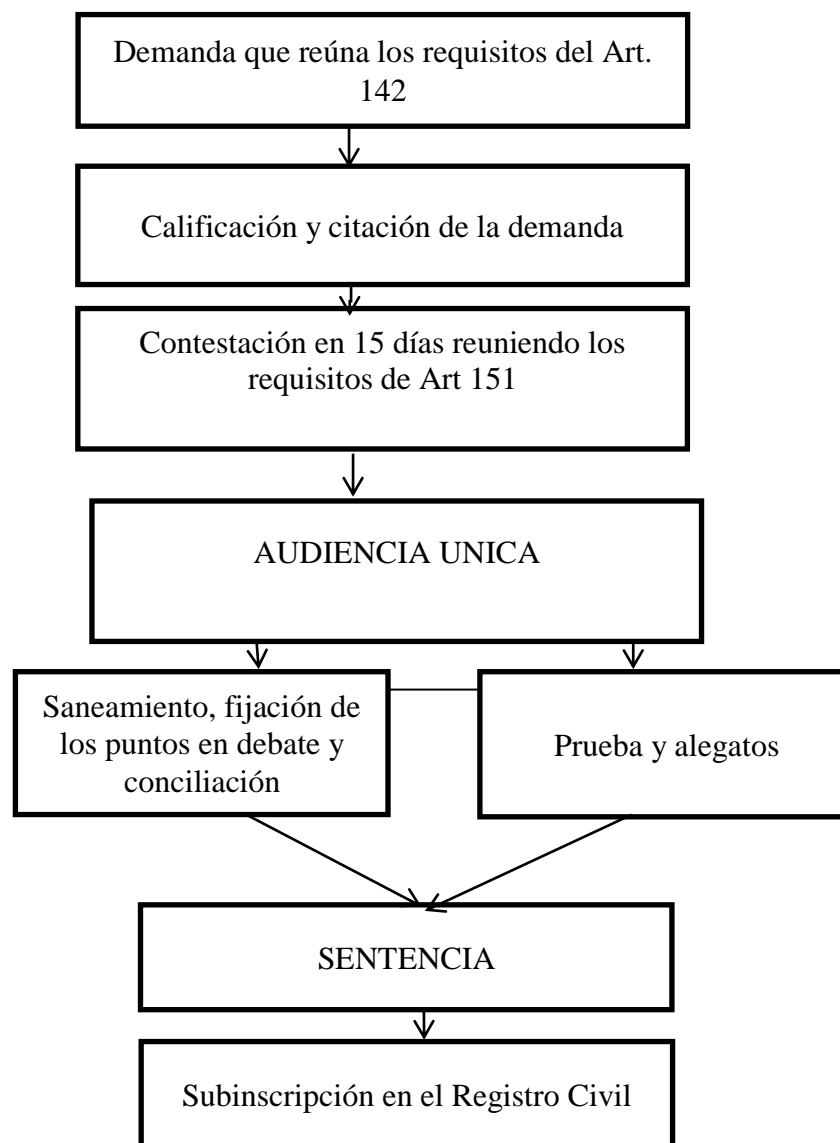


Gráfico No. 8 Trámite COGEP
Elaborado por: Alexandra Elizabeth Naranjo Chérrez
Fuente: Código Procedimiento Civil

Extrajudicial

También se puede solicitar de manera extrajudicial la disolución de la sociedad conyugal, esto es ante el Notario; quien recibirá la solicitud de los cónyuges que de mutuo acuerdo desean disolver la sociedad conyugal; luego verificara que se adjunte la partida de matrimonio de los cónyuges solicitantes; procediendo al reconocimiento de firma y rubrica de la solicitud; fijará día y hora para la audiencia

de conciliación que luego de transcurridos diez días de tal reconocimiento de firma y rubrica, en la audiencia los cónyuges de manera personal o por medio de apoderados ratificarán su deseo de declarar disuelta la sociedad conyugal; para concluir el trámite se levantara al acta notarial y se protocoliza, para inscribir en el Registro Civil respectivo, particular que se marginará en el acta anteriormente aludida.

Los efectos de la disolución de la sociedad conyugal

Declarada disuelta la sociedad conyugal, sea por Notario o Juez de la Familia, quedan habilitados los cónyuges para tramitar la liquidación, que puede ser consensual o litigiosa, ante Notario o Ante Juez de la Familia.

Nace una comunidad “de hecho” entre los cónyuges o entre el sobreviviente y los herederos del fallecido, la que dura hasta su liquidación, siendo administrada por los coparticipes; si el matrimonio subsiste, queda sujeto al régimen de separación total de bienes; en adelante ya no hay gananciales partibles por mitades sino que, de haber utilidades, corresponderán a los comuneros en porción de sus cuotas; los frutos acrecen al patrimonio a que pertenece el bien productivo, por lo que el patrimonio social se incrementa solo con los frutos que el mismo produce;

Formación de la sociedad conyugal

Los patrimonios integrantes de la sociedad conyugal, básicamente son: las adquisiciones hechas a título oneroso, por cualquiera de los cónyuges durante el matrimonio, en especial las adquisiciones de los bienes inmuebles, aportes, capitales.

De conformidad con lo que establece el Art. 157 del Código Civil Ecuatoriano, el haber de la sociedad conyugal, está compuesto de los siguientes bienes:

1. De los salarios y emolumentos de todo género de empleos y oficios, devengados durante el matrimonio.
2. De todos los frutos, réditos, pensiones, intereses, y lucro de cualquier naturaleza, que provengan, sea de los bienes sociales, sea de los bienes

propios, de cada uno de los cónyuges, que se devenguen durante el matrimonio.

3. Del dinero que cualquiera de los cónyuges aportase a la sociedad, o durante ella adquiere, obligándose la sociedad a la restitución de igual suma.
4. De las cosas fungibles y especies que cualquiera de los cónyuges aportare al matrimonio, o durante él adquiere, quedando obligada la sociedad a restituir su valor, según el que tuvieron al tiempo del aporte o de la adquisición; y,
5. De todos los bienes de cualquiera de los cónyuges adquiriera en el matrimonio, a título oneroso.

El haber personal de cada cónyuge

Se considera como haber personal, o patrimonio personal de tal cónyuge, el haber, que el día de la liquidación de la sociedad conyugal, no entra a formar parte de la masa a dividirse o adjudicar a cada cónyuge.

Además constituye parte del haber personal, todas las adquisiciones, realizadas con anterioridad al matrimonio, a cualquier título, en su estado civil soltero, sin estar sometido al régimen de sociedad. Nuestra legislación establece claramente el haber personal de cada cónyuge, de conformidad al Art. 158 del Código Civil.

Las adquisiciones hechas, por cualquiera de los cónyuges a título de donación, herencia o legado, se agregarán a los bienes del cónyuge donatario, heredero, o legatario y las adquisiciones hechas por ambos cónyuges simultáneamente, a cualquiera de estos títulos, no aumenta el haber social sino el de cada cónyuge.

De conformidad al Art. 164 del Código Civil.- Las cosas donadas o asignadas a cualquier otro título gratuito, se entenderá pertenecer exclusivamente al cónyuge donatario o asignatario; y no se atenderá si las donaciones u otros actos gratuitos a

favor de un cónyuge, han sido hechos por consideración al otro.

Se entenderá que no pertenecen al haber social y no pasan a componer el mismo, sino que son del haber de cada cónyuge, el haber establecido en el Art. 159 del Código Civil, No entran a componer el haber social:

1. El inmueble que fuere debidamente subrogado u otro inmueble propio de alguno de los cónyuges;
2. Las cosas compradas con valores propios de uno de los cónyuges, destinadas a ello en las capitulaciones matrimoniales o en una donación por causa de matrimonio; y,
3. Todos los aumentos materiales que acrecen a cualquier especie de uno de los cónyuges, formando un mismo cuerpo con ella, por aluvión, edificación, plantación o cualquier otra causa.

Derecho de familia

Conjunto de personas con las cuales existe algún vínculo jurídico de orden familiar, conocida como la agrupación formada por el padre, la madre, y los hijos que viven con ellos o que están bajo su potestad.

Es el conjunto de normas que regulan las relaciones de familia, algunos autores dicen que se ubica en el derecho público por interés estatal en el cumplimiento por los particulares de sus poderes-funciones en las relaciones jurídicas del derecho de familia, otros autores dicen que es una tercera rama del derecho porque no se tutelan intereses individuales aislados entre sí sino subordinados a un interés superior a los intereses individuales que es el interés familiar.

Estado de familia: es uno de los atributos de la personalidad de las personas naturales o de existencia visible. Esta dado por los vínculos que une a una persona

con respecto a otra o bien por la ausencia de tales vínculos.

Para el profesor; Díez Picazo (2000) en su obra fundamentos del derecho civil patrimonial manifiesta; forman el Derecho de Familia dos tipos de normas:

- a) Las de organización de las relaciones familiares básicas.
- b) Las que resuelven los conflictos de intereses que se puedan plantear en el seno de esas relaciones.

No son normas del Derecho de Familia aquellas normas que aunque tienen en cuenta el fenómeno familiar objetivamente debe entenderse que forman parte de otras disciplinas (unas de Derecho Laboral o Tributario, que protegen a la familia o la tienen en cuenta)

Contenido del derecho de familia

Las relaciones jurídico familiares están integradas por cuatro tipos de relaciones:

1. Las relaciones conyugales (también las que existen entre los convivientes, según la doctrina). El Código Civil contempla estas relaciones entre personas casadas.
2. Las relaciones de filiación.
3. Las relaciones de parentesco (familia nuclear con otros parientes).
4. Las relaciones tutelares de protección a los menores e incapacitados. Se estudiará en el Derecho de Familia para que estos menores e incapacitados se integren en un núcleo parecido a la familia.

Matrimonio

Es una institución social por la cual un hombre y una mujer se unen legalmente con ánimo de permanencia y con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos, y auxiliarse entre sí.

Aquel contrato solemne, celebrado ante las autoridades del estado, por virtud del cual el hombre y la mujer se unen para el mutuo auxilio, procreación y educación de los hijos. Se funda en la igualdad de derechos y obligaciones entre los cónyuges.

Según el Diccionario de la Lengua Española (2001, p.996) lo define como: *“La unión de hombre y mujer concertada mediante determinados ritos o formalidades legales. En el catolicismo, sacramento por el cual el hombre y la mujer se ligan perpetuamente con arreglo a las prescripciones de la iglesia”.*

El matrimonio es el acto por el cual un hombre y una mujer se aceptan y se entregan, de una manera personal y total, para formar una comunidad de vida y amor, para realizarse, complementándose y uniéndose como personas y en su fecundidad como padre y madre.

Según Grisanti (2001, p. 88),

Su importancia asciende al campo social y moral. Pues bien, la gran relevancia que tiene el matrimonio en el aspecto moral, social y jurídico genera la necesidad de que la ley fije de modo preciso con toda rigidez, los requisitos que deben cumplir sean para su perfeccionamiento a pesar de ser el matrimonio una institución de orden público, indiscutiblemente la relación de los requisitos necesarios para contraerlos, no siempre producen su nulidad como sucedería si se aplicara una estructura lógica jurídica.

Es por ello, que la primera condición para la validez del matrimonio es la legalidad. La segunda, es el consentimiento de los cónyuges y la tercera, es la libertad de todo impedimento de prohibición cuya vinculación lleva consigo la nulidad del matrimonio.

Para que exista matrimonio válido y lícito es necesaria la reunión de requisitos:

- **Intrínsecos:** Son la diversidad de sexos de los contrayentes, la ausencia de impedimentos y el consentimiento de aquellos. Pero su falta no tiene en todos los casos iguales consecuencias.

La igualdad de sexos y la falta de consentimiento dan lugar a que no exista matrimonio, la configuración de ciertos impedimentos y los vicios del consentimiento dan lugar a que sea anulable y la de otros impedimentos, simplemente a la ilicitud.

- Extrínsecos: El consentimiento debe ser otorgado ante el oficial público determinado por la ley, ya que su falta de cumplimiento provoca la inexistencia del matrimonio.

Efectos jurídicos en el matrimonio

La cohabitación

De esta deriva del trato cotidiano que da origen a la ayuda mutua que entre cónyuges se deben, la doctrina tradicional entendía a la convivencia como el deber de compartir vivencias, cohabitar en el mismo techo, compartir la misma mesa y el mismo lecho.

Según Carbonier, cohabitar es “una manera metafórica de designar las relaciones sexuales”. La doctrina más reciente, en cambio, tiene fundadas razones para estimar que dicho deber no se extiende a la obligación de cumplir con el débito sexual, para Borda, Busso y Belluscio consideran que la comunidad de habitación y el débito conyugal son aspectos distintos de un conjunto amplio de deberes que integra la vida conyugal.

En ese sentido, la corriente que sostiene que el deber de cohabitación se extiende al deber de lecho, va perdiendo fuerza en atención a la radical modificación que se advierte actualmente, donde se recusa el dominio absoluto del marido en cuestiones íntimas que denigran la libertad personal.

En la práctica el consorte que se niega a cohabitar con su pareja, no puede ser compelido por ninguna autoridad a hacerlo, ya que sería denigrante y atentatorio contra los derechos humanos más elementales; no obstante, algunos autores

consideran que esta negativa es suficiente fundamento para invocar una causal de divorcio, porque en el fondo se trataría de una injuria grave.

Una vez celebrado el matrimonio queda establecida entre los esposos la sociedad conyugal, un consorcio completo entre el marido y la mujer, una comunidad de vida en la que entran, vivificados por el amor santo, intereses de muy diversa especie, individuales, familiares, sociales, económicos, espirituales, culturales, afectivos, temporales y eternos.

Se refiere al deber de los cónyuges de vivir juntos en el domicilio conyugal, que hará posible el cumplimiento de los otros deberes. Se trata de un deber entre iguales, complementario y recíproco.

Los cónyuges vivirán juntos en domicilio conyugal. Se considerará domicilio conyugal, el lugar establecido de común acuerdo por los cónyuges, en el que ambos disfrutan de autoridad propia y consideraciones iguales. El objetivo primordial del matrimonio es la plena convivencia de los cónyuges. Por eso, el orden jurídico no se limita a imponer a los cónyuges el deber de convivencia sino que reconoce, sin más, que los cónyuges son uno del otro, es decir, se previene como exigencia la unidad conyugal.

Deber de la relación sexual.

La sexualidad forma parte de la naturaleza humana, no como un instinto de supervivencia, sino de manera consciente y no siempre teniendo como finalidad la procreación.

Según CHAVEZ Asencio, Manuel F. Convenios conyugales y familiares, Edit. Porrúa, 4ª Ed., México, 1999, pp. 18,19 y 20. Manifiesta:

“Este deber está comprendido dentro del amor conyugal. Actualmente se entiende este débito en una forma más personalizante, más unitiva y de mutua entrega. Es un deber permanente entre iguales, complementario y se exige como

recíproco. En nuestra legislación no se menciona expresamente sobre este precepto pero es de entenderse que es necesaria, pues de igual manera sería difícil satisfacer el amor conyugal así como la procreación responsable sin la existencia de la misma”

Ayuda mutua.

Es la consecuencia natural de las anteriores, y se refiere al apoyo moral y económico entre ellos y con los hijos.

La ayuda y el socorro mutuo no son solamente en momentos de emergencia o situaciones aisladas sino en todo momento y durante toda la vida del matrimonio. Ambos se comprometen a la fidelidad y a la promoción común. Nace del matrimonio, y se ejerce en plan de igualdad, son complementarios y recíprocos.

Ahora bien, ayuda mutua se entiende más bien, en el aspecto económico, relativo a alimentos, administración de bienes, y el socorro mutuo hace referencia a la asistencia recíproca en caso de enfermedad, auxilio espiritual y promoción humana que deben dispensarse los cónyuges, ayuda en la vejez, etc., combinados ambos se logra la promoción integral de cada uno en la comunidad conyugal.

Según la legislación Chilena en su Art 131 de la Ley de Familia determina: “socorrerse en todas las circunstancias de la vida”. Este deber se traduce en la práctica en la obligación de brindarse alimentos, Art. 321 ibídem, que consiste “los alimentos deben habilitar al alimentado para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social”, esta obligación varía de acuerdo a la posición social de cada uno.

Este deber de socorro existe siempre, cualquiera que sea el régimen matrimonial existente entre cónyuges, y sea que se encuentren en una situación de normalidad o anormalidad en el matrimonio.

Los cónyuges se encuentran en situación de normalidad, viven juntos y están casados en régimen de sociedad conyugal.

Como el marido es el administrador es él quien debe proporcionar alimentos a su mujer. Cumple esta obligación con cargo a la sociedad conyugal, por lo tanto, no le está haciendo ningún favor.

El marido no sólo debe alimentos a su mujer, sino a su familia común. Este deber (proporcionar alimentos a la familia común) es una consecuencia de la filiación matrimonial, no del deber de socorro. Solamente el de los cónyuges está dentro de ese deber.

Divorcio. Al estar la sentencia ejecutoriada puede hablarse de que la pareja está divorciada. Su principal efecto es el fin de las obligaciones y derechos de carácter patrimonial que existen entre los cónyuges, como son los derechos sucesorios y los derechos de alimentos. Ahora bien, el término de estas obligaciones entre los cónyuges no afecta en modo alguno la relación con los hijos y los derechos y obligaciones para con ellos.

Fidelidad

Se refiere a la exclusividad sexual de y entre los cónyuges, que aún cuando no está consagrada en la legislación de manera explícita, si menciona el adulterio como causal de divorcio o como delito.

Según Ayala Salazar, José Melchor; González Torres, Martha Gabriela, en su obra Matrimonio y sus costumbres, Edit. Trillas, México, 2001, p. 20. Determina:

“La fidelidad nace del matrimonio y comprende, no solo los actos de no hacer, relativos a abstenerse de relaciones genito-sexuales con persona distinta del cónyuge, sino en especial al cumplimiento de la promesa dada y al compromiso diario y permanente entre cónyuges. Comprende la permanencia del matrimonio en forma y camino de vida”

En tal sentido, se trata de una obligación recíproca de los cónyuges que consiste en la abstención de mantener relaciones sexuales y actos de afectuosidad excesiva con personas distintas del otro cónyuge.

El deber de fidelidad implica un aspecto positivo, el derecho del cónyuge a que el otro mantenga con él relaciones sexuales y, un aspecto negativo, el deber del cónyuge de abstenerse de dichas relaciones con terceros. Entonces, el débito conyugal deriva del deber de fidelidad y no de la cohabitación.

De acuerdo, a la doctrina francesa, se considera de mayor gravedad el adulterio de la mujer que el del varón. En el primer caso perturba la organización de la familia al falsear el funcionamiento de la presunción de la paternidad, lo que no ocurre tratándose del segundo supuesto. En cambio, la doctrina más actualizada, basada en la monogamia como sistema matrimonial de los pueblos civilizados, igualdad de los sexos frente a la Ley, considera que el adulterio está vedado tanto para el varón como para la mujer.

Conviene destacar también que el deber de fidelidad es recíproco, incompensable y permanente.

Se dice que el deber de fidelidad es recíproco, por cuanto, éste se exige por igual a ambos cónyuges, y por cuanto, en razón de que la infidelidad de uno de ellos no autoriza al otro a infringirla y, finalmente, porque subsiste dicho deber hasta la disolución definitiva del matrimonio.

Tratándose de mujer casada, los supuestos de lesbianismo y de inseminación artificial no constituyen propiamente violación del deber de fidelidad ni adulterio; sin embargo, se consideran actos que importan injuria grave que es la causa para el divorcio. Con respecto al marido, el acto secreto y ocasional, con varones, animales, cosas o la propia masturbación, tampoco constituye adulterio, pero esos mismos actos en forma continua y reiterada se reputan conducta deshonrosa que genera también disolución del vínculo matrimonial, vía divorcio o separación de cuerpos.

Igualdad jurídica entre cónyuges

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se puede leer:

"Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana".

Luego, en el artículo 1º, prescribe:

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros".

La Constitución asegura a todas las personas la igualdad ante la ley. En donde no hay persona ni grupo privilegiados, ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias.

Según nuestra jurisprudencia, la igualdad *"consiste en que las normas jurídicas deben ser iguales para todas las personas que se encuentran en las mismas circunstancias y que no deben concederse privilegios ni imponerse obligaciones a unos que no beneficien o graven a otros que se hallen en condiciones similares"*

Según Maricruz Gómez de la Torre en su obra enfoque del matrimonio (2006) determina:

"La igualdad se expresa en dos dimensiones: de una parte, debe corregir las desigualdades de hecho, producto de situaciones que derivan de causas naturales o de la realidad social, y, de otra, debe eliminar toda diferencia arbitraria o discriminación"

Luego, agrega:

"Una diferenciación es discriminatoria si carece de justificación objetiva y razonable, es decir, si no persigue un fin legítimo o si carece de una relación razonable de proporcionalidad entre los medios empleados y el fin perseguido".

En consecuencia, las discriminaciones establecidas en razón del sexo o del nacimiento son arbitrarias y deben quedar excluidas de nuestro ordenamiento jurídico, incluidas las relaciones familiares.

En Derecho de Familia de la legislación Chilena este principio general de la legislación se mantuvo distante, dado que el modelo de familia patriarcal estructurado por Andrés Bello fue establecido sobre la base de la potestad del marido o padre sobre la persona y bienes de su mujer e hijos. Lo que se mantuvo vigente hasta solo hace unos años, en que se empiezan a incorporar criterios de igualdad en las relaciones familiares.

Primero a través de la ley N° 19.335, de 23 de septiembre de 1994, que modificó los efectos personales del matrimonio a fin de establecer en forma igualitaria las obligaciones y derechos de carácter personal entre los cónyuges, y luego la entrada en vigencia de la ley N° 19.585, que modificó el Código Civil y otros cuerpos legales en materia de filiación, de 26 de octubre de 1998, consagrando la plena igualdad de los hijos. Recientemente, por la ley N° 20.680, de 21 de junio de 2013, que deja en situación de plena igualdad a los padres respecto al cuidado personal de sus hijos.

Con respecto al modelo de familia, Manuel Somarriva en su manual de convivencia en pareja (2003) opina:

"Dentro de esta última concepción del grupo familiar ha existido una marcada e innegable evolución. En los comienzos se caracterizaba por ser un grupo compacto, férreamente unido, en el cual pesaba sin contrapeso la autoridad del padre y marido. Hoy en día, en cambio, asistimos a un debilitamiento de la autoridad paterna y marital, fenómeno que se justifica, tanto por las ideas liberales que han dominado en el mundo desde el siglo pasado, cuanto por razones económicas: la mujer se ha incorporado de lleno a las actividades industriales, profesionales y culturales, y los hijos, por las exigencias de la vida, desde temprana edad van a las fábricas y talleres a procurarse el pan de cada día y a obtener cierta independencia económica del todo incompatible con una autoridad paterna ejercida en forma rígida e inflexible".

De forma que la potestad ha ido dando paso progresivamente a la igualdad de los integrantes del grupo familiar, lo que se materializa en la distribución igualitaria de las obligaciones y derechos entre los cónyuges, desde el punto de vista personal y patrimonial y en sus relaciones respecto de sus hijos, como se verá a continuación.

Sin duda la igualdad entre hombres y mujeres es un principio que ha tenido un importante desarrollo en los derechos civiles y políticos, con gran influencia de los instrumentos internacionales. En las relaciones familiares todavía quedan importantes diferencias principalmente en el régimen de sociedad conyugal.

En este sentido, para Rodrigo Barcia en su Obra el derecho de familia en igualdad de condiciones (2004):

"El principio de igualdad lleva a que el contenido del Derecho de Familia propenda al desarrollo libre de la personalidad de los cónyuges, que se traduce en que los hombres y mujeres tienen iguales derechos y deberes en el matrimonio y con relación a los hijos"

Por su parte, específicamente dirigida a la protección de los derechos de la mujer, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer versa en su artículo 1º:

"A los efectos de la presente Convención, la expresión 'discriminación contra la mujer' denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera".

Con respecto a los hijos

Los derechos y obligaciones que tienen los cónyuges con los hijos son estudiados por la institución civil llamada filiación, en primer lugar es un medio de prueba de la filiación de los hijos nacidos del matrimonio.

Según la legislación Chilena en el artículo 39 del Código Civil señala que el estado civil de las personas solo se comprueba con las constancias relativas del registro. En este caso tenemos las actas de matrimonio y de nacimiento. De acuerdo con el artículo 340 ibídem: *"La filiación de los hijos nacidos de matrimonio se*

prueba con la partida de nacimiento y con el acta de matrimonio de sus padres”.

Por su esencia misma el amor matrimonial es fecundo y está abierto a la vida, en los hijos las parejas experimentan no sólo una proyección de ellos mismos, sino el poder fecundo del amor que se enriquece en cuanto más da. Los hijos, cuando son recibidos con amor, alegran la vida familiar y les dan a los padres una razón más para esforzarse y luchar por ser mejores. Los hijos enriquecen la comunidad humana con su presencia y promesa del futuro.

Los hijos necesitan y merecen ser recibidos en un matrimonio, el matrimonio reduce el riesgo de pobreza de los niños y sus comunidades.

Los padres que no se casan o que se divorcian ponen en riesgo la educación de sus hijos. La separación de los padres o la inestabilidad de su relación dan mensajes contradictorios a los hijos. Por otro lado, el rendimiento escolar de estos niños es mucho menor que el de los hijos de hogares estables.

Como lo explica la Dra. Judith P. Siegel, la relación de los padres es para los hijos el modelo de todas sus relaciones de intimidad. “Lo que los niños aprenden del matrimonio de sus padres”,

Según Ángela García, Ed. Norma, (2006). “Los hijos reciben seguridad cuando ven a sus padres y madres respetarse y ser respetadas por su cónyuge, o por el contrario, se llenen de miedo y desconfianza ante el amor cuando conviven con padres que no logran amarse y respetarse”

Respecto a los bienes

Todos los bienes obtenidos durante el curso del matrimonio corresponden a bienes matrimoniales, sin importar quién pago por ellos.

La excepción a esta regla general son los bienes que un cónyuge recibió como regalo o herencia de un tercero, no se considera que estos bienes sean bienes

matrimoniales.

Los bienes matrimoniales pueden incluir bienes raíces, cuentas bancarias, acciones, muebles, activos de pensiones y jubilación, autos y otros bienes personales.

Efectos en cuanto a los bienes

Se puede definir el régimen patrimonial del matrimonio como el ordenamiento que rige el régimen económico dentro de las uniones matrimoniales, o el conjunto de reglas referidas a los intereses pecuniarios de los esposos, tanto en sus relaciones entre sí, como con relación a terceros.

Este sistema es el romano primitivo derivado del matrimonio cum manu, por el cual la esposa dejaba su familia agnaticia para formar parte de la del marido, pasando todo su patrimonio a manos de éste, o del pater familias, si el marido no era sui iuris.

La esposa perdía así la propiedad de todos sus bienes, y de cualquier acrecencia que pudiera sobrevenir durante el matrimonio; el marido o pater familias pasaba a ser el único que administraba y disponía del patrimonio, el único que soportaba las cargas del hogar y el único responsable de las deudas.

A la muerte del esposo, la mujer no tenía derecho a percibir parte de ese patrimonio como socia, sino como heredera.

Régimen de la unidad de bienes

Este participa de las mismas características que el anterior, los bienes de la mujer pasa a cargo del marido, quien dispone de ellos, produciéndose una real absorción, pero a diferencia en que, al tiempo de la disolución, debe entregarse a la mujer o a sus herederos todo cuanto ella hubiera aportado al matrimonio.

Hoy día ha caído totalmente en desuso.

Régimen de la unión de bienes

En este sistema se produce también la entrega de los bienes de la mujer al marido, pero, a diferencia de los anteriores, no se los entrega en propiedad, sino simplemente en su administración. A la finalización del régimen, el patrimonio se devuelve a la mujer o a sus herederos, previa deducción de los frutos, cuyo goce, pertenecía al marido.

No deben restituirse precisamente los mismos bienes, sino meramente el valor de los mismos.

Por lo general, los regímenes de unidad y de unión de bienes aparecen combinados, “creando la necesidad de devolver los bienes si se trata de inmuebles, y, en cambio, devolver a la mujer sólo el valor de los bienes muebles y las sumas de dinero aportadas por ella”.

Esta práctica desapareció en el derecho contemporáneo de los regímenes de la unidad y de la unión, se debe fundamentalmente, a que atentan contra la igualdad de derechos de los cónyuges durante el matrimonio.

Régimen dotal

La palabra dote se utiliza en dos acepciones: una amplia, que entiende por dote todos los bienes aportados por cualquiera de los cónyuges al matrimonio, hablándose, inclusive, de dote del varón; en su acepción estricta, sin embargo, se entiende por dote los bienes aportados al matrimonio por la mujer o por sus progenitores que quedan bajo la administración del marido, adquiriendo éste los frutos o hasta la propiedad de los mismos.

Tiene sus orígenes en matrimonio sine manu del derecho romano, en el cual la mujer ya no pasaba a pertenecer al marido o al paterfamilias, sino quedaba bajo la propiedad y administración de aquella, entregándose al marido sólo ciertos bienes, que servían como contribución para solventar los gastos del hogar.

Modernamente, la dote o el régimen dotal, es una variante del régimen de separación de bienes, y sigue siendo una contribución de la esposa, de sus padres o de sus parientes, para solventar los gastos del hogar cuando existiera separación de bienes.

Es característica del régimen dotal moderno, que la dote sea inalienable, salvo consentimiento de los cónyuges o autorización judicial.

Sistemas doctrinarios modernos

Régimen de comunidad de bienes

En general, caracteriza a los sistemas de comunidad la existencia de una masa de bienes que pertenece a ambos cónyuges, y que, al tiempo de la disolución, debe repartirse entre ellos, o con los herederos del cónyuge fallecido.

Hay comunidad siempre que haya una masa común. La comunidad es, tanto de bienes como de su pasivo.

Régimen de separación de bienes

En este sistema cada cónyuge es dueño, no solamente de los bienes que tenía la comenar el régimen, sino de los que adquiriera después, no existiendo bienes comunes o gananciales sobre los cuales puedan tener los cónyuges eventuales derechos particionarios. En cuanto a la gestión de bienes y responsabilidad de las deudas, corresponden exclusivamente al titular del patrimonio en cuestión.

Cada cónyuge conserva, pues, su independencia absoluta, y sus relaciones económicas con respecto a terceros son como si no estuviesen casados, pudiendo realizar, sin limitaciones, actos de gestión y disposición sobre el matrimonio.

El régimen de separación puede ser originario o derivado, según se comience con el sistema o se lo adopte posteriormente.

En el régimen de separación de bienes, cada cónyuge trabaja para sí, pues el otro no participa en los emolumentos de su trabajo, ni en las rentas de sus capitales, los beneficios y utilidades, se incrementan individualmente los bienes de cada uno de los cónyuges. “Es el acrecimiento individual de cada uno de los cónyuges, tanto del patrimonio, rentas, utilidades, emolumentos.”

Régimen de partición diferida

Se halla concebido fundamentalmente para paliar y compensar los efectos del régimen de la separación en cuanto al cónyuge económicamente más débil. Tiene rasgos del régimen de separación y del de comunidad.

No existe aquí bienes gananciales: cada cónyuge conserva para sí la propiedad de lo aportado al matrimonio, como así también de lo que adquiere a futuro.

El régimen funciona, como el de separación, pero al disolverse el matrimonio por divorcio o muerte, se reconoce a cada uno de los ex cónyuges, o al supérstite, el derecho a participar en los adquiridos por el otro hasta igualar los patrimonios de ambos.

Efectos patrimoniales en el matrimonio

Los cónyuges quedan sometidos a la comunidad o sociedad de gananciales, por el hecho del matrimonio, es decir a un régimen de comunidad, en el que la sociedad exige la colaboración de los cónyuges, no puede haber comunidad más que allí, en donde los dos esposos están interesados en la prosperidad de la asociación, en la prosperidad del hogar.

Adquieren derechos sobre la comunidad, sea cual fuere el que aportó los bienes a la sociedad o comunidad, no se puede privar a ninguno de los cónyuges de estos derechos sobre la totalidad de los bienes de la comunidad o gananciales.

El matrimonio trae consigo un estado de indivisión de los bienes de la

sociedad o comunidad, una condición de coparticipes sobre la comunidad, formada por los bienes a título oneroso, las aportaciones y el capital entrados a la comunidad social. No obstante la sociedad conyugal, se contrae por el hecho del matrimonio.

En el régimen del matrimonio, el patrimonio que se adquiere, pertenece a los cónyuges proindiviso, constituyéndose un derecho universal de gananciales. Se da el establecimiento de una nueva administración de bienes, por lo general a cargo del marido, salvo caso de estipulación en contrario.

Entre otros efectos referentes a los bienes, se han dado prohibiciones legales para realizar ciertos contratos entre esposos, el régimen matrimonial pone una limitación a la vida contractual entre los cónyuges. Se llega a establecer los bienes propios de cada cónyuge, bienes que pertenecen exclusivamente a su dueño.

Hipótesis

Hipótesis positiva:

La disolución de la sociedad conyugal incide en los efectos jurídicos en el matrimonio.

Hipótesis negativa:

La disolución de la sociedad conyugal no incide en los efectos jurídicos en el matrimonio.

Señalamiento de variables de la hipótesis

- **Variable Independiente:** La Disolución de la Sociedad Conyugal.
- **Variable Dependiente:** Efectos jurídicos en el matrimonio.

CAPÍTULO III

METODOLOGIA

Enfoque de la Investigación

El presente trabajo de investigación está basado en los paradigmas constructivista y en el paradigma cualitativo fenomenológico, humanista o etnográfico el mismo que pretende llegar a un conocimiento objetivo y no a un conocimiento memorístico, lo importante de este paradigma es ponerse de acuerdo al momento de la interpretación de todo lo que se está estudiando.

Se analiza cómo la disolución de la sociedad conyugal, ocasiona efectos jurídicos en el matrimonio, para lo cual se debe mantener diálogos con entendidos en la materia así como Jueces de la Unidad Judicial de la Familia Mujer niñez y Adolescencia.

A más de ello se analiza de un enfoque mixto para lo cual Hernández, Fernández y Baptista (2010) en su Obra metodología de la investigación sostiene *“que todo trabajo de investigación se sustenta en dos enfoques principales: el enfoque cuantitativo y el enfoque cualitativo, los cuales de manera conjunta forman un tercer enfoque, el enfoque mixto”* (pág. 23)

El presente trabajo de investigación está basado en el paradigma cualitativo cuantitativo, el mismo que pretende llegar a un conocimiento objetivo y no a un conocimiento memorístico, lo importante de este paradigma es ponerse de acuerdo al momento de la interpretación de todo lo que se está estudiando.

Bernal C. (2006) en su obra Metodología de la Investigación, manifiesta que: *“El enfoque cuantitativo se fundamenta en el razonamiento deductivo, van de lo general a lo particular, es decir, pretende generalizar, de tal forma que si algo se cumple en un segmento de la población debe ser aplicable para toda la población”*

Hernández Sampieri, Roberto, (2004) en su libro Técnicas de la Investigación, considera que: *“El enfoque cualitativo es más flexible y subjetivo que el cuantitativo, varía de acuerdo con cada estudio en particular, su proceso indagatorio se mueve de manera dinámica por las diversas fases del proceso.”*(pág. 35)

En la presente investigación se analizará como la disolución de la sociedad conyugal ocasiona efectos jurídicos en el matrimonio, buscando los caminos y medios para poder dar una solución a este problema jurídico social.

Modalidad Básica de la investigación

Bibliográfica Documental

Según el libro: Investigación Documental Paso a Paso del autor Suárez de Paredes, N. (2006), la investigación bibliográfica documental es:

“La investigación bibliográfica es aquella etapa de investigación científica, donde se explora qué se ha escrito en la comunidad científica sobre determinado tema o problema”. (pág. 28).

Baena (1985) en su obra “El dogma de la Investigación” *“La investigación documental es una técnica que consiste en la selección y recopilación de información por medio de la lectura y crítica de documentos y materiales bibliográficos, de bibliotecas, hemerotecas, centros de documentación e información”*

Porque para el estudio del problema se ha basado en los documentos que maneja La Unidad Judicial de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia, sobre el tema de la investigación con base de criterios de diversos actores, libros, revistas y otras publicaciones y de manera especial en la Constitución de la República del Ecuador, Código Civil, Procedimiento Civil Código Orgánico General de Procesos y Ley Notarial.

De Campo

Según el libro Tutoría de la Investigación Científica de los autores Herrera Luis, Medina Arnaldo y Naranjo Galo, la investigación de campo es “El estudio sistemático de los hechos en el lugar en que se producen. En esta modalidad el investigador toma contacto en forma directa con la realidad, para obtener información de acuerdo con los objetivos del proyecto”.

Ezequiel Ander - Egg (1977) *“identifica dos tipos de contacto que caracterizan la investigación de campo: 1) global, que implica una aproximación integral al fenómeno a estudiar, identificando las características naturales, económicas, residenciales y humanas del objeto de estudio; y, 2) individual, que implica la aproximación y relacionamiento con las personalidades más importantes del grupo.”*

La recolección de la información se la realizo de forma directa a los señores Jueces de la Unidad Judicial de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia, así como a los profesionales en libre ejercicio, por parte de la investigadora, la misma que se obtendrá por medio de encuestas y diálogos mantenidos con los actores, los que ayudaran compartiendo sus conocimientos y vivencias en relación a la disolución de la sociedad conyugal y la incidencia que esta tiene en los efectos jurídicos en el matrimonio.

Nivel o Tipo de la Investigación

Exploratorio

Según el autor Belmonte Nieto Manuel (2002), en su obra Enseñar a Investigar, manifiesta que la investigación exploratoria: *“tiene como propósito examinar un tema o problema de investigación poco estudiado, del cual se tienen muchas dudas o no se han abordado antes”* (pág. 45)

Es el nivel en el que se puede indagar y explorar problemas frecuentes y

brinda total flexibilidad, por medio de este nivel nos permitirá acercarnos al lugar de los hechos y observar las diferentes situaciones que se presentan en el ámbito de la investigación.

La presente investigación sobre la disolución de la sociedad conyugal y los efectos jurídicos en el matrimonio, nos deja abiertos nuevas formas de tratar de demostrar que no existe una norma legal que determine el procedimiento legal para poder restablecer la sociedad conyugal y cumplir con los fines jurídicos del matrimonio.

Descriptivo

Para Cohen, L. y Manion, L. (2011) en su obra Métodos de la investigación Educativa, “define al método descriptivo como: *“el camino para llegar a conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes a través de la descripción exacta de las actividades, objetos, procesos y personas. Su meta no se limita a la recolección de datos, sino a la predicción e identificación de las relaciones que existen entre dos o más variables. Los investigadores no son meros tabuladores, sino que recogen los datos sobre la base de una hipótesis o teoría, exponen y resumen la información de manera cuidadosa y luego analizan minuciosamente los resultados, a fin de extraer generalizaciones que contribuyan al conocimiento”* (pág. 67).

Son los estudios del problema que determinan la situación actual del problema y la frecuencia con la que se presentan los fenómenos a estudiar. Después de realizar la exploración, se procede a describir y analizar minuciosamente la situación en la cual se está desarrollando la problemática.

A base de la comparación, de la realidad axiológica que se da en las sentencias de disolución de la sociedad conyugal, se siguen ciertos protocolos y lineamientos con la presentación de la demanda, calificación, citación, excepciones, audiencia y sentencia, con lo que termina el trámite, sin que este sea susceptible de recurso de apelación, al cual no se lo analiza en base a los efectos jurídicos que produce en el matrimonio, y tampoco se establece el poder restituir la sociedad

conyugal.

Asociación de Variables

Según el libro Tutoría de la Investigación Científica de los autores Herrera Luis, Medina Arnaldo y Naranjo Galo, la investigación de asociación de variables “*permite predicciones estructuradas del análisis de la correlación de las variables, para medir el grado de relación de las mismas, determinando modelos de comportamiento mayoritario*”.

Para poder entender los efectos jurídicos que produce en el matrimonio la disolución de la sociedad conyugal es que nos permitimos asociar las variables dentro del presente trabajo.

Explicativo

Los estudios explicativos responderían a preguntas tales como: ¿qué efectos jurídicos tiene la disolución de la sociedad conyugal en el matrimonio? de ahí sobresalen más cuestiones que llevan a una mejor explicación como por ejemplo: ¿Qué es el matrimonio? ¿Qué es la disolución de la sociedad conyugal? ¿La disolución conyugal se puede restituir?

Población y Muestra

Población

Para el sociólogo León, O.G. y Montero, I. (2000) en su obra Método de la Investigación en Psicología y Educación, manifiesta que: “*La población se define como un grupo de individuos o cosas sometido a una evaluación estadística mediante la realización de un muestreo*”. (pág. 59)

La población es un término definido desde la demografía y según los entendidos en esta materia manifiestan “*La población es la cantidad de personas*

que viven en un determinado lugar en un momento en particular. Si bien se trata de un concepto que se define en términos bastante sencillos, el estudio de la población es, sin duda, de gran aporte para múltiples disciplinas”.

La población que va ser considerada para nuestro estudio son los señores Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato, y los Abogados en libre ejercicio profesional según el Foro de Abogados de Tungurahua.

Muestra

Para los autores Tecla J. Alfredo y Garza A. Alberto, (1999) en su obra Teoría, Métodos y Técnicas de la Investigación Social, manifiestan que muestra es: *“el conjunto de operaciones que se realiza para estudiar la distribución de determinadas características de una población, a partir de la observación de una parte o subconjunto de ella, determinada muestra. El muestreo siempre y cuando sea representativo, tiene múltiples ventajas de tipo económico y práctico, ya que, en lugar de investigar el total de la población, se investiga una parte de ella, además de que proporciona los datos en forma más oportuna, eficiente y exacta”.* (pág. 34)

Es la actividad por la cual se toman ciertas muestras de una población de elementos de los cuales vamos a tomar ciertos criterios de decisión, el muestreo es importante porque a través de él se podrá hacer análisis de situaciones de una empresa o de algún campo de la sociedad. La población y la muestra no tienen otro fin que ayudarnos a identificar las personas o los actores reales que serán parte de la investigación o los que aportaran con sus conocimientos en la elaboración de la misma, conocimientos que se han encontrado luego de determinar la cantidad de personas y cuáles van a ser los entrevistados o encuestados, para poder extraer sus conocimientos.

Determinación del Tamaño de la Muestra

La determinación de la muestra la vamos a realizar en base al tipo de muestra

simple, por una cuota de muestreo aleatorio y por cuota de muestreo, la misma que consiste en extraer de una población finita el número de unidades del tamaño fijado.

Si las unidades son distinguibles el número de muestra de tamaño no viene dado para este tipo de muestra por la siguiente determinación:

Cuadro No. 1 Unidades de observación para la entrevista

UNIDAD DE OBSERVACIÓN	POBLACIÓN	PORCENTAJE	MUESTRA	PORCENTAJE
Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia	7	100%	2	28%
TOTAL	7	100%	2	28%

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: Alexandra Elizabeth Naranjo Chérrez

Cuadro No. 2 Unidades de observación para la encuesta

UNIDAD DE OBSERVACIÓN	POBLACIÓN	PORCENTAJE	MUESTRA	PORCENTAJE
Abogados en Libre ejercicio profesional de Tungurahua según el Concejo de la Judicatura.	2304	100%	329	14%
TOTAL	2304	100%	329	14%

Fuente: Investigación propia

Elaborado por: Alexandra Elizabeth Naranjo Chérrez

$$n = \frac{NZ^2PQ}{(N-1)(E)^2 + Z^2PQ}$$

En donde:

N = 2304 (personas)

Z = 1.96 (95% de Nivel de Confianza)

E = 0.05 (5 % de error muestra)

P = 0.5 (50% área bajo la curva)

Q = 0.5 (50% área complementaria bajo la curva)

Muestra:

$$n = \frac{2304(1.96)^2(0.5)(0.5)}{2304 - 1(0.5)^2 + (1.96)^2(0.5)(0.5)}$$

$$n = \frac{2304(3.8416)(0.25)}{2303(0.0025) + (3.8416)(0.25)}$$

$$n = \frac{2212.7617}{6.7179}$$

$$n = 329$$

- Encuestas = 329

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE INDEPENDIENTE: La Disolución de la Sociedad Conyugal

CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	TÉCNICA INSTRUMENTAL
Es la terminación por deshacerse o desatarse el lazo o vinculo de orden patrimonial que une a los cónyuges, puede terminar por vía judicial contenciosa o simplemente consecencial, o extrajudicial Mediante actos jurídicos que miran precisamente a su extinción, sin afectar al matrimonio que subsiste como institución.	<p>Patrimonio</p> <p>Vía Judicial</p> <p>Extrajudicial</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Comunidad gananciales de • Sociedad conyugal • Disolución de la sociedad • Liquidación de la sociedad • Contencioso • Consensual • Notarial 	<p>¿Considera usted que la disolución de la sociedad conyugal es la independencia de la administración de cada uno de los cónyuges con respecto a los bienes?</p> <p>¿La disolución de la sociedad conyugal se la puede realizar por la vía judicial en forma contenciosa y voluntaria?</p> <p>¿La disolución de la sociedad conyugal por vía notarial tiene su propio trámite?</p> <p>¿Conoce la existencia de un trámite específico que permita restituir la sociedad conyugal luego de que la misma fue disuelta?</p> <p>¿Conoce que efecto surte la disolución de la sociedad conyugal con respecto a los bienes adquiridos en el matrimonio?</p>	<p>Técnicas:</p> <p style="text-align: center;">Entrevista Encuesta</p> <p>Instrumento:</p> <p style="text-align: center;">Guía de Observación Cuestionario</p>

Cuadro No. 3 V. I: La Disolución de la Sociedad Conyugal

Elaboración: Alexandra Elizabeth Naranjo Chérrez

Fuente: Capítulo II

VARIABLE DEPENDIENTE: Efectos Jurídicos en el Matrimonio

CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	TÉCNICA INSTRUMENTAL
Los Efectos Jurídicos son el resultado de un hecho jurídico que afecta a la institución del matrimonio. Se puede definir el régimen patrimonial del matrimonio como el ordenamiento que rige el régimen económico dentro de las uniones matrimoniales, o el conjunto de reglas referidas a los intereses pecuniarios de los esposos, tanto en sus relaciones entre sí, como con relación a terceros.	<p>Hecho Jurídico</p> <p>Regímenes del patrimonio</p> <p>Responsabilidades de los cónyuges</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Consecuencia jurídica • Fenómeno natural • Comunidad de Bienes • Separación de bienes • Cohabitación • La fidelidad • El socorro • Ayuda 	<p>¿Usted cree que el ambiente familiar es adecuado para los cónyuges después de la Disolución de la Sociedad Conyugal?</p> <p>¿Hecha la disolución de la sociedad conyugal considera usted que la familia puede hacer la sociedad de bienes normalmente?</p> <p>¿Usted cree que existe una problemática por causa de la no restitución de la Sociedad Conyugal?</p> <p>¿La disolución de la sociedad conyugal respeta el patrimonio familiar creado por los cónyuges?</p> <p>¿Se puede considerar a la disolución de la sociedad conyugal como la desconfianza en la administración de bienes de un cónyuge con respecto del otro?</p>	<p>Técnicas:</p> <p>Entrevista</p> <p>Encuesta</p> <p>Instrumento:</p> <p>Guía de Observación</p> <p>Cuestionario</p>

Cuadro No. 4 V. D: Efectos Jurídicos en el Matrimonio

Elaboración: Alexandra Elizabeth Naranjo Chérrez

Fuente: Capítulo II

GUIA DE OBSERVACIÓN PARA LA ENTREVISTA

CRITERIO/ COMPORTAMIENTO OBSERVABLE	PUNTOS
¿Conoce lo que es la disolución de la sociedad conyugal?	
¿Conoce que es el matrimonio?	
¿Conoce el trámite para la disolución de la sociedad conyugal?	
¿Conoce los efectos jurídicos en el matrimonio?	
¿Qué efectos patrimoniales tiene la disolución de la sociedad conyugal en el matrimonio?	
¿Considera viable una reforma en materia civil que proteja el patrimonio familiar y restituya la sociedad conyugal basada en derecho ya que lo que hace en derecho se desase en derecho?	
Total	

Cuadro No. 5 Guía de observación

Fuente: Investigación propia

Realizado por: Alexandra Elizabeth Naranjo Chérrez

Técnicas e Instrumentos

Encuesta

Es un estudio observacional en el que el investigador busca recopilar datos por medio de un cuestionario previamente diseñado, sin modificar el entorno ni controlar el proceso que está en observación (como sí lo hace en un experimento).

Los datos se obtienen realizando un conjunto de preguntas normalizadas dirigidas a una muestra representativa o al conjunto total de la población estadística en estudio, integrada a menudo por personas, empresas o entes institucionales, con el fin de conocer estados de opinión, características o hechos específicos.

Encuesta: según Tamayo y Tamayo (2008: 24), la *encuesta* “es aquella que permite dar respuestas a problemas en términos descriptivos como de relación de

variables, tras la recogida sistemática de información según un diseño previamente establecido que asegure el rigor de la información obtenida”.

Cuestionario: el autor Tamayo y Tamayo (2008: 124), señala que *“el cuestionario contiene los aspectos del fenómeno que se consideran esenciales; permite, además, aislar ciertos problemas que nos interesan principalmente; reduce la realidad a cierto número de datos esenciales y precisa el objeto de estudio”.*

Revisión Documental

En cuanto a los instrumentos utilizados para la revisión documental, se utilizaron diversos tipos de fichas: las fichas bibliográficas en donde se recopilaban los datos de los diferentes textos, fuentes, autores y otros elementos; las fichas resumen para sintetizar los textos y documentos con algunas opiniones personales, la ficha textual para vaciar información sin distorsión y literalmente de las fuentes consultadas; las fichas de análisis cuya actividad radicó en describir los juicios u opiniones personales de estos investigadores para confrontarlo con las opiniones de los autores consultados, y las fichas de campo en donde se recopiló la información que se obtuvo del medio directamente.

Lectura científica

Tiene por objeto el conocimiento de la veracidad y trascendencia del texto o, dicho de otro modo, la llamada interpretación y crítica de las fuentes.

Es el acto intelectual que permite la interpretación correcta de lo leído bajo los condicionantes de tiempo, espacio y persona.

Observación

La observación forma parte del método científico ya que, junto a la experimentación, permite realizar la verificación empírica de los fenómenos. La mayoría de las ciencias se valen de ambos recursos de manera complementaria.

Validez y Confiabilidad

La validez de los instrumentos está dada por un nivel de confiabilidad del 95% y un error muestra de 0.05%, según la siguiente fórmula:

Con respecto a la validez del instrumento, Hernández, Fernández y Baptista (2006), señalan: *“Un instrumento (o técnica) es válido si mide lo que en realidad pretende medir. La validez es una condición de los resultados y no del instrumento en sí. El instrumento no es válido de por sí, sino en función del propósito que persigue con un grupo de eventos o personas determinadas”* (p. 107).

Además, la validez puede efectuarse a juicio de expertos; es decir, con personas de gran experiencia en investigación o largo tiempo de servicio y conocedores del área inherente al problema estudiado. Por lo tanto, para conseguir la validez de los instrumentos aplicados en el presente estudio se realizó a 329 personas.

Cuadro No. 6 Plan de recolección de la información

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
1.- ¿Para qué?	Para poder alcanzar los objetivos de la investigación
2.- ¿De qué personas u objetos?	Consideramos dentro de la presente investigación son los señores Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato, Profesionales en libre ejercicio.
3.- ¿Sobre qué aspectos?	Sobre la disolución de la sociedad conyugal y los efectos jurídicos en el matrimonio.
4.- ¿Quién? ¿Quiénes?	Investigador Alexandra Naranjo Chérrez
5.- ¿A quién?	A Jueces de la Unidad Judicial de la Familia,

	Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato, Profesionales en libre ejercicio.
6.- ¿Cuándo?	Primer semestre del año 2015
7.- ¿Dónde?	Corte Provincial de Justicia de Tungurahua
8.- ¿Cuántas veces?	Una sola vez
9.- ¿Cómo?	Mediante la recolección de la información por medio de nuestra guía de la observación para la entrevista y la encuesta elaborada en cuestionario de 10 preguntas

Fuente: cuadro 1

Elaboración: Alexandra Elizabeth Naranjo Chérrez

Procesamiento y Análisis

Recopilación.- El trabajo realizado es un conjunto de información recopilada de varias formas entre estos los tipos de investigación que son bibliográfica en el que se ha tomado información de libros, textos, periódicos, revistas, Internet, módulos, folletos, leyes y de la Constitución; y, por otro lado la investigación de campo en la que recolectamos información a través de investigación en el lugar de los hechos es más una investigación puerta a puerta de los sucesos.

Procesamiento/Resultados.- Luego de la recopilación de datos ya descrita anteriormente, se puede decir que gracias a las técnicas e instrumentos empleados en el desarrollo de la investigación se ha de obtener los resultados para la verificación o no de la hipótesis.

Análisis e Interpretación.- Mediante el procedimiento aplicado tanto en lo cualitativo como en lo cuantitativo se tomará contacto con los señores Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato, y Profesionales en libre ejercicio.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

La recolección, tabulación, análisis e interpretación de datos se realiza mediante la técnica de la encuesta con su instrumento esencial que es el cuestionario, misma que será aplicada a 329 personas que son el tamaño de la muestra.

Después de haber obtenido los datos producto de la aplicación de los instrumentos de investigación, se procederá a codificarlos, tabularlos, y utilizar la informática a los efectos de su interpretación que permite la elaboración y presentación de tablas y gráficas estadísticas que reflejan los resultados.

Según Hurtado, (2000) *“El propósito del análisis es aplicar un conjunto de estrategias y técnicas que le permiten al investigador obtener el conocimiento que estaba buscando, a partir del adecuado tratamiento de los datos recogidos.”* (pág. 181).

Una vez aplicadas las encuestas, se realiza la tabulación respectiva para dar mayor significado a la propuesta que pretende establecer el resultado de la investigación.

A continuación se detallan los resultados obtenidos de las encuestas las mismas que se representan por cuadros estadísticos, así como en gráficos referenciales de los porcentajes obtenidos en cada una de las preguntas y el respectivo análisis e interpretación de acuerdo a cada pregunta formulada en el cuestionario.

Hoy en día la palabra "encuesta" se usa más frecuentemente para describir un método de obtener información de una muestra de individuos.

PREGUNTAS

1. ¿Considera usted que la disolución de la sociedad conyugal es la independencia de la administración de cada uno de los cónyuges con respecto a los bienes?

Cuadro No. 7 Pregunta No. 1

PREGUNTA N° 1	N° DE RESPUESTAS	PORCENTAJE
SI	170	52%
NO	159	48%
TOTAL	329	100%

FUENTE: Encuesta

ELABORADO: Alexandra Elizabeth Naranjo Chérrez

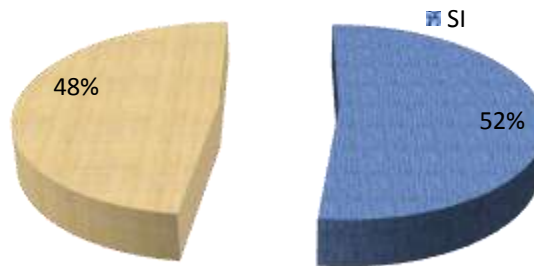


Gráfico No. 9 Pregunta No. 1

FUENTE: Cuadro N° 7

ELABORADO: Alexandra Elizabeth Naranjo Chérrez

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Realizado el análisis minucioso, se observa que de los 329 abogados en libre ejercicio profesional encuestados que equivalen al 100% de la muestra, 170 si consideran que la disolución de la sociedad conyugal es la independencia de la administración de cada uno de los cónyuges con respecto a los bienes, lo que representa el 52%; mientras que 159 no lo considera, lo que representa el 48%.

De la interpretación realizada a la pregunta se desprende que la mayoría de abogados en libre ejercicio profesional si consideran que la disolución de la sociedad conyugal es la independencia en la administración de los bienes respecto a los cónyuges, mientras que la minoría no lo consideran.

2. ¿La disolución de la sociedad conyugal se la puede realizar por la vía judicial en forma contenciosa y voluntaria?

Cuadro No. 8 Pregunta No. 2

PREGUNTA N° 2	N° DE RESPUESTAS	PORCENTAJE
SI	130	40%
NO	199	60%
TOTAL	329	100%

FUENTE: Encuesta

ELABORADO: Alexandra Elizabeth Naranjo Chérrez

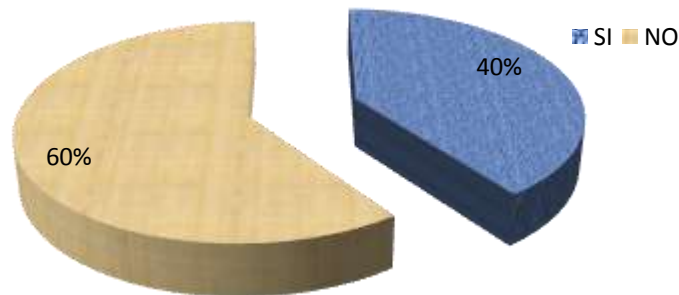


Gráfico No. 10 Pregunta No. 2

FUENTE: Cuadro N° 8

ELABORADO: Alexandra Elizabeth Naranjo Chérrez

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Realizado el análisis minucioso, se observa que de los 329 abogados en libre ejercicio profesional encuestados que equivalen al 100% de la muestra, 130 manifiestan que se puede realizar la disolución de la sociedad conyugal por vía judicial sea esta contenciosa o voluntaria, lo que representa el 40%; mientras que 199 manifiestan que no se puede hacer por esta vía, lo que representa el 60%.

De la interpretación realizada a la pregunta se desprende que la minoría de abogados en libre ejercicio profesional conoce sobre el tema y manifiestan que la disolución se la puede hacer por vía judicial y que esta se da de manera voluntaria y contenciosa, mientras que la mayoría no lo considera de esta manera.

3. ¿La disolución de la sociedad conyugal por vía notarial tiene su propio trámite?

Cuadro No. 9 Pregunta No. 3

PREGUNTA N° 3	N° DE RESPUESTAS	PORCENTAJE
SI	185	56%
NO	144	44%
TOTAL	329	100%

FUENTE: Encuesta

ELABORADO: Alexandra Elizabeth Naranjo Chérrez

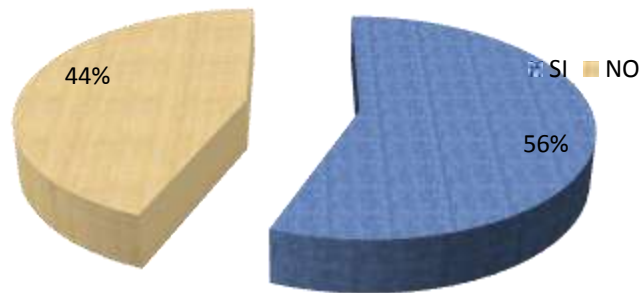


Gráfico No. 11 Pregunta No. 3

FUENTE: Cuadro N° 9

ELABORADO: Alexandra Elizabeth Naranjo Chérrez

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Realizado el análisis minucioso, se observa que de los 329 abogados en libre ejercicio profesional encuestados que equivalen al 100% de la muestra, 185 manifiestan que la disolución de la sociedad conyugal por la vía notarial tiene su propio trámite, lo que representa el 56%; mientras que 144 no lo considera, lo que representa el 44%.

De la interpretación realizada a la pregunta se desprende que la mayoría de abogados en libre ejercicio profesional consideran y conocen que existe un trámite para realizar la disolución de la sociedad conyugal por la vía notarial, mientras que la minoría no lo considera así.

4. ¿Conoce la existencia de un trámite específico que permita restituir la sociedad conyugal luego de que la misma fue disuelta?

Cuadro No. 10 Pregunta No. 4

PREGUNTA N° 4	N° DE RESPUESTAS	PORCENTAJE
SI	140	43%
NO	189	57%
TOTAL	329	100%

FUENTE: Encuesta

ELABORADO: Alexandra Elizabeth Naranjo Chérrez

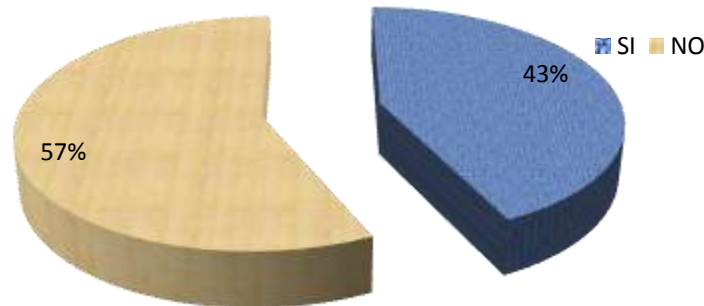


Gráfico No. 12 Pregunta No. 4

FUENTE: Cuadro N° 10

ELABORADO: Alexandra Elizabeth Naranjo Chérrez

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Realizado el análisis minucioso, se observa que de los 329 abogados en libre ejercicio profesional encuestados que equivalen al 100% de la muestra, 140 manifiestan que si conocen la existencia de un trámite judicial para poder restablecer la sociedad conyugal, lo que representa el 43%; mientras que 189 consideran que no conocen de ningún trámite legal para la restitución, lo que representa el 57%.

De la interpretación realizada a la pregunta se desprende que la mayoría de los encuestados no conocen la existencia de un procedimiento o trámite legal que permita la restitución de la sociedad conyugal, mientras que la minoría considera que es necesaria e indispensable su marginación.

5. ¿Conoce que efecto surte la disolución de la sociedad conyugal con respecto a los bienes adquiridos en el matrimonio?

Cuadro No. 11 Pregunta No. 5

PREGUNTA N° 5	N° DE RESPUESTAS	PORCENTAJE
SI	70	21%
NO	259	79%
TOTAL	329	100%

FUENTE: Encuesta

ELABORADO: Alexandra Elizabeth Naranjo Chérrez

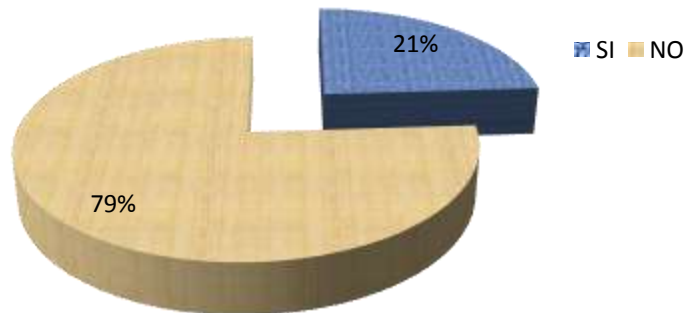


Gráfico No. 13 Pregunta No. 5

FUENTE: Cuadro N° 11

ELABORADO: Alexandra Elizabeth Naranjo Chérrez

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Realizado el análisis minucioso, se observa que de los 329 abogados en libre ejercicio profesional encuestados que equivalen al 100% de la muestra, 70 si conocen los efectos jurídicos con respecto a los bienes adquiridos en el matrimonio, lo que representa el 21%; mientras que 259 no conocen los efectos jurídicos respecto a los bienes adquiridos en el matrimonio, lo que representa el 79%.

De la interpretación realizada a la pregunta se desprende que la mayoría de abogados en libre ejercicio profesional no conocen los efectos jurídicos de los bienes adquiridos en el matrimonio luego de la disolución de la sociedad conyugal, mientras que la minoría si conoce los efectos jurídicos con respecto a los bienes adquiridos en el matrimonio luego de la disolución de la sociedad conyugal.

6. ¿Usted cree que el ambiente familiar es adecuado para los cónyuges después de la disolución de la sociedad conyugal?

Cuadro No. 12 Pregunta No. 6

PREGUNTA N° 6	N° DE RESPUESTAS	PORCENTAJE
SI	94	29%
NO	235	71%
TOTAL	329	100%

FUENTE: Encuesta

ELABORADO: Alexandra Elizabeth Naranjo Chérrez

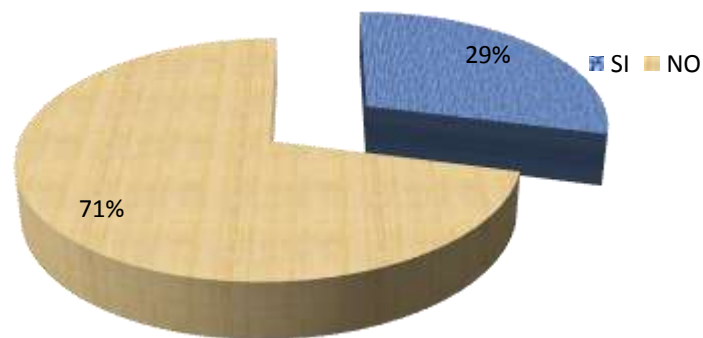


Gráfico No. 14 Pregunta No. 6

FUENTE: Cuadro N° 12

ELABORADO: Alexandra Elizabeth Naranjo Chérrez

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Realizado el análisis minucioso, se observa que de los 329 abogados en libre ejercicio profesional encuestados que equivalen al 100% de la muestra, 94 si consideran que el ambiente familiar es el mismo luego de existir una disolución de la sociedad conyugal, lo que representa el 29%, mientras que 235 no consideran que el ambiente familiar sea el mismo, lo que representa el 71%.

Del análisis realizado se desprende que la mayoría de los encuestados considera que el ambiente familiar una vez que existe la disolución de la sociedad conyugal cambia, mientras que la minoría considera que es el mismo y que no varía en nada.

7. ¿Hecha la disolución de la sociedad conyugal considera usted que la familia puede hacer la sociedad de bienes normalmente?

Cuadro No. 13 Pregunta No. 7

PREGUNTA N° 7	N° DE RESPUESTAS	PORCENTAJE
SI	148	45%
NO	181	55%
TOTAL	329	100%

FUENTE: Encuesta

ELABORADO: Alexandra Elizabeth Naranjo Chérrez

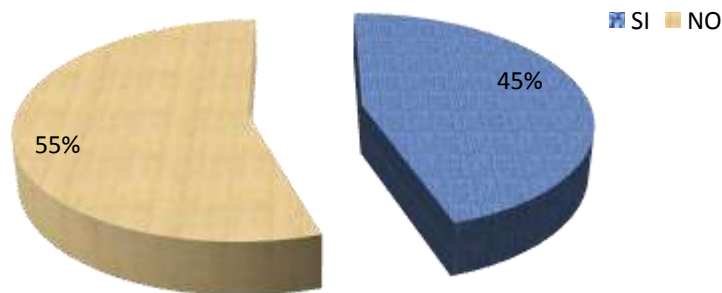


Gráfico No. 15 Pregunta No. 7

FUENTE: Cuadro N° 13

ELABORADO: Alexandra Elizabeth Naranjo Chérrez

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Realizado el análisis minucioso, se observa que de los 329 abogados en libre ejercicio profesional encuestados que equivalen al 100% de la muestra, 148 manifiestan que si la familia puede hacer la sociedad de bienes normalmente, lo que representa el 45%; mientras que 181 considera que la familia no puede hacer la sociedad de bienes normalmente, lo que representa el 55%.

De la interpretación realizada se desprende que la mayoría de los encuestados consideran que la familia no puede hacer la sociedad de bienes normalmente, mientras que la minoría si considera que familia puede hacer la sociedad de bienes normalmente.

8. ¿Usted cree que existe una problemática por causa de la no restitución de la Sociedad Conyugal?

Cuadro No. 14 Pregunta No. 8

PREGUNTA N° 8	N° DE RESPUESTAS	PORCENTAJE
I	197	60%
NO	132	40%
TOTAL	329	100%

FUENTE: Encuesta

ELABORADO: Alexandra Elizabeth Naranjo Chérrez

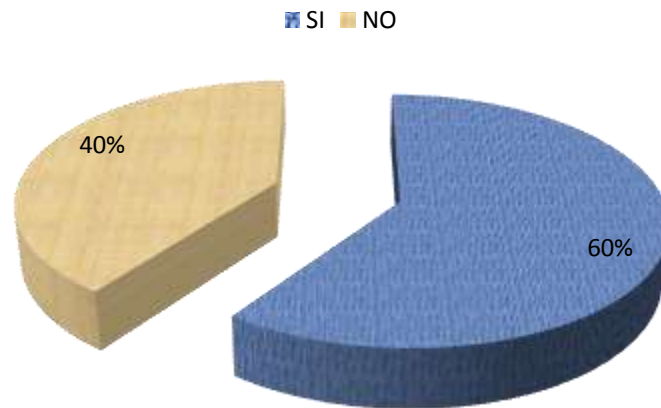


Gráfico No. 16 Pregunta No. 8

FUENTE: Cuadro N° 14

ELABORADO: Alexandra Elizabeth Naranjo Chérrez

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Realizado el análisis minucioso, se observa que de los 329 abogados en libre ejercicio profesional encuestados que equivalen al 100% de la muestra, 197 si consideran que existe un problema por la no restitución de la sociedad conyugal, lo que representa el 60%; mientras que 132 no consideran que exista una problemática, lo que representa el 40%.

De la interpretación realizada a la pregunta se desprende que la mayoría de los encuestados consideran que si existe una problemática para la restitución de la sociedad, mientras que la minoría no considera que exista problemática y que con ello se estaría cuidando el patrimonio familiar.

9. ¿La disolución de la sociedad conyugal respeta el patrimonio familiar creado por los cónyuges?

Cuadro No. 15 Pregunta No. 9

PREGUNTA N° 9	N° DE RESPUESTAS	PORCENTAJE
SI	151	46%
NO	178	54%
TOTAL	329	100%

FUENTE: Encuesta

ELABORADO: Alexandra Elizabeth Naranjo Chérrez

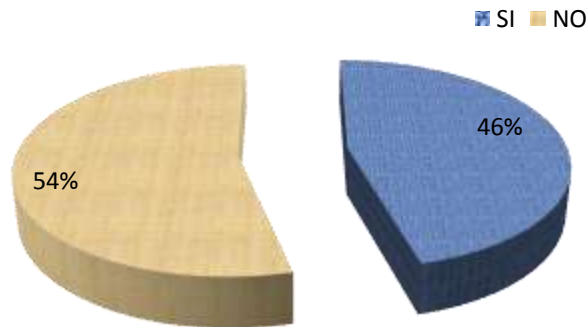


Gráfico No. 17 Pregunta No. 9

FUENTE: Cuadro N° 15

ELABORADO: Alexandra Elizabeth Naranjo Chérrez

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Realizado el análisis minucioso, se observa que de los 329 abogados en libre ejercicio profesional encuestados que equivalen al 100% de la muestra, 151 manifiestan que la disolución conyugal si respeta el patrimonio familiar, lo que representa el 46 %; mientras que 178 manifiestan que la disolución de la sociedad conyugal no respeta el patrimonio familiar, lo que representa el 54%.

De la interpretación realizada a la pregunta se desprende que la mayoría de abogados en libre ejercicio profesional consideran que la disolución de la sociedad conyugal no respeta el patrimonio familiar, mientras que la minoría considera que si lo respeta.

10. ¿Se puede considerar a la disolución de la sociedad conyugal como la desconfianza en la administración de bienes de un cónyuge con respecto del otro?

Cuadro No. 16 Pregunta No. 10

PREGUNTA N° 10	N° DE RESPUESTAS	PORCENTAJE
SI	225	68%
NO	104	32%
TOTAL	329	100%

FUENTE: Encuesta

ELABORADO: Alexandra Elizabeth Naranjo Chérrez

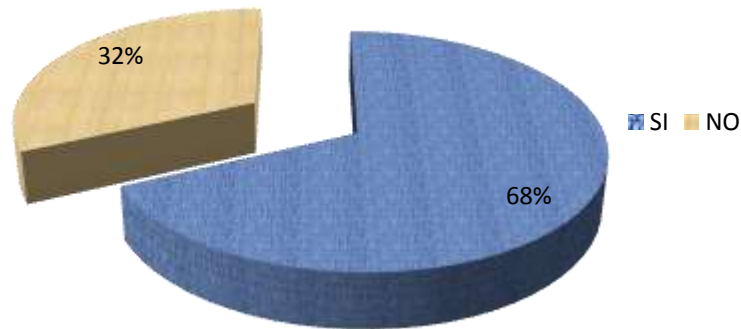


Gráfico No. 18 Pregunta No. 10

FUENTE: Cuadro N° 16

ELABORADO: Alexandra Elizabeth Naranjo Chérrez

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Realizado el análisis minucioso, se observa que de los 329 abogados en libre ejercicio profesional encuestados que equivalen al 100%, 225 si consideran a la disolución de la sociedad conyugal como la desconfianza en la administración de bienes que posee un cónyuge con respecto del otro, lo que representa el 68%; mientras que 104 no consideran a la disolución de la sociedad conyugal como la desconfianza en la administración de bienes, lo que representa el 32%.

De la interpretación realizada a la pregunta se desprende que la mayoría de los encuestados si consideran a la disolución de la sociedad conyugal como la desconfianza en la administración de bienes que posee un cónyuge con respecto del otro, mientras que la minoría no lo considera.

RESUMEN DE GRÁFICOS

Cuadro No. 17 Resumen de Gráficos

PREGUNTA N°	SI	%	NO	%	TOTAL	%
1	170	52%	159	48%	329	100%
2	130	40%	199	60%	329	100%
3	185	56%	144	44%	329	100%
4	140	43%	189	57%	329	100%
5	70	21%	259	79%	329	100%
6	94	29%	235	71%	329	100%
7	148	45%	181	55%	329	100%
8	197	60%	132	40%	329	100%
9	151	46%	178	54%	329	100%
10	225	38%	104	62%	329	100%
TOTAL	151	46%	178	54%	329	100%

FUENTE: Encuesta

ELABORADO: Alexandra Elizabeth Naranjo Chérrez

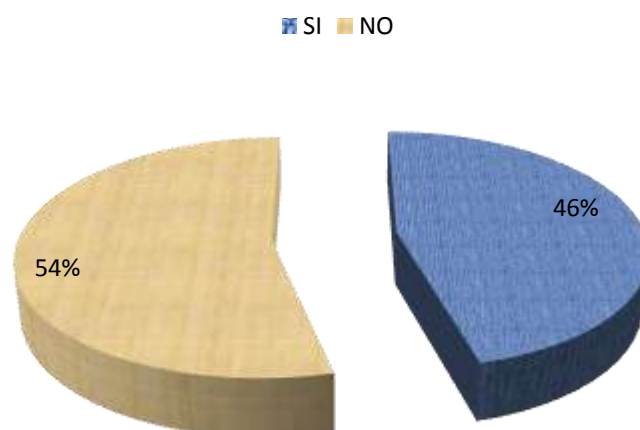


Gráfico No. 19 Resumen de Gráficos

FUENTE: Cuadro N° 17

ELABORADO: Alexandra Elizabeth Naranjo Chérrez

ANÁLISIS DE DATOS

Realizado el análisis minucioso, se observa que de los trescientos veinte y nueve abogados en libre ejercicio profesional encuestados que equivalen al 100% de la muestra, un total de ciento cincuenta y dos han contestado de manera afirmativa a las preguntas realizadas, lo que representa el 46%; mientras que ciento setenta y siete han contestado de manera negativa las preguntas planteadas, lo que representa el 54%, a lo cual debo manifestar que las preguntas planteadas han servido de base para buscar una solución al problema planteado, y proponer en el futuro una reforma legal en el marco del derecho civil.

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

De la interpretación realizada se desprende que la mayoría de abogados en libre ejercicio profesional no tiene los conocimientos necesarios en materia de disolución de la sociedad conyugal y sus efectos jurídicos en el matrimonio, pero en lo que sí coinciden es en manifestar que la disolución de la sociedad conyugal es un proceso del derecho civil que se lo puede hacer por la vía judicial y notarial y que sus efectos jurídicos en la administración de los bienes comienza con la marginación de la sentencia en el registro civil correspondiente, mientras que la minoría considera que este tiene repercusiones en la familia, comenzando por el patrimonio mismo de esta, en los lasos amorosos, sentimentales y de confianza entre los cónyuges.

VERIFICACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Tamaño de la muestra: 329

Chi cuadrado = χ^2

Cuadro No. 18 Verificación de la Hipótesis

N°	PREGUNTAS	SI	NO	SUMA
1	¿Considera usted que la disolución de la sociedad conyugal es la independencia de la administración de cada uno de los cónyuges con respecto a los bienes?	170	159	329
2	¿La disolución de la sociedad se la puede realizar por la vía judicial en forma contenciosa y voluntaria?	130	199	329
3	¿La disolución de la sociedad conyugal por vía notarial tiene su propio trámite?	185	144	329
4	¿Conoce la existencia de un trámite específico que permita restituir la sociedad conyugal luego de que la misma fue disuelta?	140	189	329
5	¿Conoce que efecto surte la disolución de la sociedad conyugal con respecto a los bienes adquiridos en el matrimonio?	70	259	329
6	¿Usted cree que el ambiente familiar es adecuado para los cónyuges después de la Disolución de la Sociedad Conyugal?	94	235	329
7	¿Hecha la disolución de la sociedad conyugal considera usted que la familia puede hacer la sociedad de bienes normalmente?	148	181	329
8	¿Usted cree que existe una problemática por causa de la no restitución de la Sociedad Conyugal?	197	132	329
9	¿La disolución de la sociedad conyugal respeta el patrimonio familiar creado por los cónyuges?	151	178	329
10	¿Se puede considerar a la disolución de la sociedad conyugal como la desconfianza en la administración de bienes que posee un cónyuge con respecto del otro?	225	104	329
TOTAL	SUMA	1511	1779	3290
CE		151	178	329

FUENTE: Encuesta

ELABORADO: Alexandra Elizabeth Naranjo Chérrez

$$CE = \frac{\text{Total de preguntas de la columna X} \times \text{Total de casos de investigación}}{\text{Total de respuestas}}$$

$$\text{Calculo del Chi cuadrado} = \sum X_i^2$$

Cuadro No. 19 Cálculo del Chi cuadrado

	O	E	O-E	(O-E) ²	(O-E) ² /E
SI	170	151	19	361	2.39
	130	151	-21	441	2.92
	185	151	34	1156	7.65
	140	151	-11	121	0.80
	70	151	-81	6561	43.45
	94	151	-57	3249	21.51
	148	151	-3	9	0.05
	197	151	46	2116	14.01
	151	151	0	0	0
	225	151	74	5476	36.26
NO	159	178	-19	361	2.02
	199	178	21	441	2.47
	144	178	-34	1156	6.49
	189	178	11	121	0.67
	259	178	81	6561	36.85
	235	178	57	3249	18,25
	181	178	3	9	0.05
	132	178	-46	2116	11.88
	178	178	0	0	0
	104	178	-74	5476	30.76
Xi2					238.48

FUENTE: Encuesta

ELABORADO: Alexandra Elizabeth Naranjo Chérrez

Determinación de Grados de Libertad

$$gl = (\text{número de filas} - 1) \times (\text{número de columnas} - 1)$$

$$gl = (10 - 1) \times (2 - 1)$$

$$gl = (9) \times (1)$$

$$gl = 9$$

Ubicación al valor que debía haber asumido χ^2 con la determinación de los grados de libertad 9 y 5% de error del valor que es igual a **16,9190**

$\chi^2 = 238.48$

gl= 9

$\alpha = 0.05$

k= 16,9190

Campana del contraste o tés de hipótesis

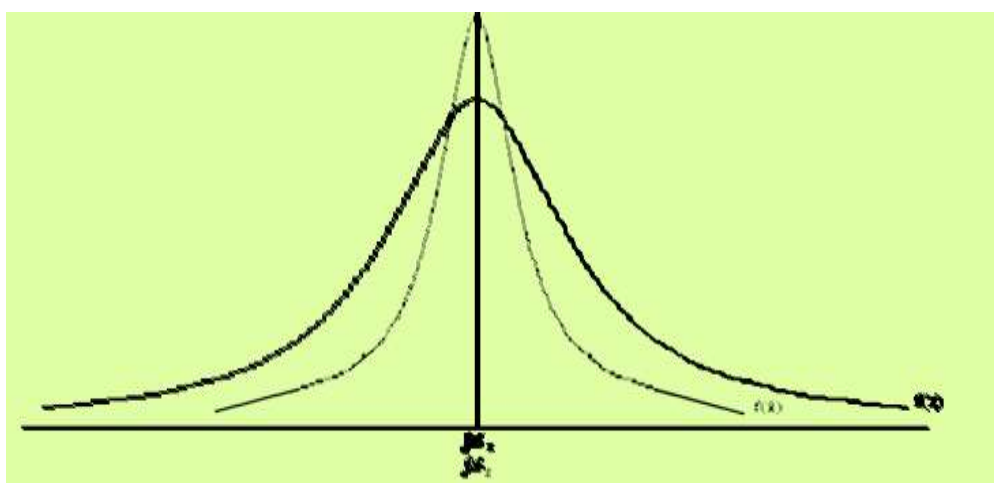


Gráfico No. 20 Campana del contraste o tés de hipótesis

FUENTE: Tés de Hipótesis

ELABORADO: Alexandra Elizabeth Naranjo Chérrez

$$H_0: 238.48 \neq 16,9190$$

$$H_1: 238.48 > 16,9190$$

En el contraste de la hipótesis se estableció bajo el primer parámetro que se ajusta, que la hipótesis no es igual que el valor de χ^2 , hipótesis alternativa no es igual a la establecida.

Hipótesis alternativa es mayor a la establecida, por lo cual se ha concluido con la siguiente hipótesis.

La disolución de la sociedad conyugal incide en los efectos jurídicos en el matrimonio.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

- El Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia, donde se respetan los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, así como cada uno de los preceptos legales estipulados en las normas que rigen nuestra convivencia diaria, dentro del cual se reconoce la disolución de la sociedad conyugal, pero en razón del trabajo de campo realizado se determina según la pregunta N° 4 que no existe una norma legal que determine el procedimiento a darse para la restitución de la sociedad conyugal para cumplir con cada uno de los efectos jurídicos en el matrimonio.
- La disolución de la sociedad conyugal reconocida dentro del derecho civil ecuatoriano no permite que se cumpla a cabalidad con los fines jurídicos en el matrimonio, poniendo en peligro la estabilidad misma de esta institución tanto en el ámbito social, familiar y económico.
- Los efectos jurídicos en el matrimonio están basados en la cohabitación, deber de la relación sexual, ayuda mutua, fidelidad, igual jurídica entre cónyuges, respecto a los hijos y respecto a los bienes, es decir no son otra cosa que las obligaciones que cada cónyuge tiene con respecto del otro.

Recomendaciones

- Formular un proyecto de ley de reforma al Código Civil, mediante la introducción de disposiciones que en materia de disolución de la sociedad conyugal tipifique el procedimiento legal para la restitución de la sociedad conyugal con el fin de cumplir con los efectos jurídicos en el matrimonio.
- Introducir normas legales que permitan cumplir a cabalidad con los fines jurídicos en el matrimonio, los mismos que sean socializados para concientizar a la ciudadanía evitando la aplicación de la disolución de la sociedad conyugal.
- Empezar una campaña para dar a conocer cada uno de los efectos jurídicos en el matrimonio llegando a la conciencia de la ciudadanía, haciendo hincapié en que estos efectos no son más que las obligaciones que cada uno de los cónyuges tiene con respecto del otro.

CAPÍTULO VI

LA PROPUESTA

DATOS INFORMATIVOS

TITULO: FORMULAR UN PROYECTO DE LEY DE REFORMA AL CÓDIGO CIVIL, MEDIANTE LA INTRODUCCIÓN DE DISPOSICIONES QUE EN MATERIA DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL TIPIFIQUE EL PROCEDIMIENTO LEGAL PARA LA RESTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CON EL FIN DE CUMPLIR CON LOS EFECTOS JURÍDICOS EN EL MATRIMONIO.

INSTITUCION EJECUTORA: Asamblea Nacional.

BENEFICIARIOS: La Administración de Justicia.

TIEMPO ESTIMADO PARA LA EJECUCIÓN: **Inicio:** Julio del 2016; **fin:** Noviembre del 2016.

EQUIPO TECNICO RESPONSABLE: Alexandra Elizabeth Naranjo Chérrez

COSTOS:

Cuadro No. 20 Costo de la Propuesta

ACTIVIDADES	GASTOS
Asesoramiento técnico jurídico	\$ 3000 USD
Asesoramiento científico	\$ 2000 USD
Materiales de oficina	\$ 1000 USD
Trasporte	\$ 100 USD
TOTAL	\$ 6100 USD

FUENTE: Estudio técnico

ELABORADO: Alexandra Elizabeth Naranjo Chérrez

Antecedentes de la propuesta

Por el constitucional principio de seguridad jurídica, el Estado, durante el desarrollo de un proceso, de cualquier tipo, debe garantizar a las personas vinculadas al mismo el respeto a la Constitución de la República del Ecuador y a cada una de las normas legales vigentes, más cuando de aspectos tan importantes para el derecho civil como es la sociedad conyugal adquirida mediante el matrimonio.

El fin primordial de la Constitución y de las normas legales es el respeto de los derechos humanos de los ciudadanos, mediante la aplicación de los principios y normas constitucionales, así como respetar los tratados y convenios internacionales y más aún cuando se trata de subsanar vacíos legales dentro de los cuerpos normativos.

Al vivir en un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Donde se respeta los derechos y se han reformado varias leyes en benéfico de la sociedad esta no sería la excepción ya que es un problema jurídico social que al igual que los grandes problemas necesita una reforma que permita viabilizar el correcto cumplimiento y aplicación de las normas legales sin afectar a los interés de los demás grupos o personas.

En conclusión, la propuesta de Formular un proyecto de ley de reforma al Código Civil, mediante la introducción de disposiciones que en materia de disolución de la sociedad conyugal tipifique el procedimiento legal para la restitución de la sociedad conyugal con el fin de cumplir con los efectos jurídicos en el matrimonio, es necesario a fin de garantizar el principio de seguridad jurídico establecido en la Constitución de la República del Ecuador.

Puedo manifestar que esta propuesta a más de ser viable beneficia a la sociedad ya que permite cumplir con el fin primordial del matrimonio, cumpliendo cada uno de los efectos jurídicos que conlleva.

Objetivos

General

Formular un proyecto de ley de reforma al Código Civil, mediante la introducción de disposiciones que en materia de disolución de la sociedad conyugal tipifique el procedimiento legal para la restitución de la sociedad conyugal con el fin de cumplir con los efectos jurídicos en el matrimonio.

Específicos:

- Concretar en la realidad legislativa estos aspectos pertinentes a la disolución de la sociedad conyugal y los efectos jurídicos que se producen en el matrimonio.
- Socializar con los abogados en libre ejercicio, así como con la sociedad las reformas al Código Civil con el fin de concientizar a ciudadanía con respecto a la importancia de la sociedad conyugal dentro del matrimonio.

Justificación

El presente tema de propuesta es novedoso, ya que nuestro Código Civil, se ha reformado en el año 2015, pero no se ha considerado dentro de tales reformas nada referente a la restitución de la sociedad conyugal con el fin de cumplir con cada uno de los efectos jurídicos en el matrimonio.

Es importante buscar una solución que permita realizar la restitución de la sociedad conyugal que se tramita diariamente en las Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato, ya que este espacio de tiempo que se ocupa para este trámite, puede emplearse en otros casos de mayor importancia, buscado economía y celeridad procesal, sobre todo descongestionando la administración de justicia.

Se debe recordar que la misión de la justicia es velar por el acceso a una

justicia oportuna, independiente y de calidad, promover la paz social, la plena vigencia de los Derechos Humanos, y el desarrollo integral de las personas, mediante normas, políticas, programas, proyectos y actividades coordinadas con las instituciones relacionadas. Es factible la realización de la reforma de ley ya que contamos con el poder legislativo constituido en la Asamblea Nacional, quien es el encargado de crear y modificar las leyes para el correcto desarrollo social, y con ello se busca beneficiar a la administración de justicia y que se respete la seguridad jurídica del Estado.

Análisis de factibilidad

POLÍTICO

La propuesta es factible de concretarse como una decisión política pública del Estado, encaminada a devolver el verdadero valor de la Institución jurídica del matrimonio, y todo lo que conlleva como la administración conjunta, responsabilidades y obligaciones.

SOCIO-CULTURAL

Con la concreción legislativa de Formular un proyecto de ley de reforma al Código Civil, mediante la introducción de disposiciones que en materia de disolución de la sociedad conyugal tipifique el procedimiento legal para la restitución de la sociedad conyugal con el fin de cumplir con los efectos jurídicos en el matrimonio, esto beneficiara directamente a la sociedad y afianzara el verdadero significado del matrimonio. La cultura jurídica social debe impulsar por medio de los trabajadores sociales que son parte de la administración de justicia el revivir el verdadero significado de la sociedad conyugal, mediante campañas de concientización.

TECNOLÓGICO

La propuesta contara con una plataforma tecnológica para el seguimiento de

todos los casos de disolución de la sociedad conyugal, así como plataforma tecnológica para poder realizar una campaña por medio de trabajo social.

ORGANIZACIONAL

Tratar la reforma al Código Civil, mediante la introducción de disposiciones que en materia de disolución de la sociedad conyugal tipifique el procedimiento legal para la restitución de la sociedad conyugal con el fin de cumplir con los efectos jurídicos en el matrimonio, a través del procedimiento legislativo y su iniciativa dispuesto en el artículo 134 de la Constitución, es amplio, en consecuencia la ejecución del proyecto es factible, gracias a la organización de las funciones del Estado.

FINANCIERA

Los órganos públicos establecidos en la Constitución con capacidad de iniciativa en el proceso de formación de las leyes, cuentan con recursos propios y presupuestados para este efecto.

La Asamblea Nacional cuenta con recurso proveniente del presupuesto general del Estado.

LEGAL

Desde el punto constitucional y legal es deber del Estado tutelar efectivamente los derechos, así como garantizar el principio de seguridad jurídica, mediante la implementación de las normas necesarias para la correcta aplicación de la justicia basada en los cuerpos legales y la norma constitucional.

FUNDAMENTACIÓN CIENTÍFICO TÉCNICA

El matrimonio es un contrato de un género particular. Es un contrato natural. El consentimiento requerido para su formación no puede ser suplido. Los derechos

que de él nacen son inmutables y sus efectos esenciales no dependen de la voluntad arbitraria de las partes. Es, en fin, perpetuo. Todo esto resulta del solo derecho natural. Esta doctrina es de una vaguedad inmensa al decir solamente que el "matrimonio es contrato natural", sin dar mayores explicaciones acerca de lo que entiende por "contrato natural".

Del matrimonio no solo devienen ciertas obligaciones además devienen la sociedad conyugal que se contrae por el hecho mismo del acto jurídico contraído, si los contrayentes no pactan un régimen alternativo. Creo que este es el punto clave. En efecto, y sin perjuicio de la polémica relativa a la naturaleza jurídica del matrimonio, y señalando desde ya que a mi juicio se trata sólo de un contrato, dirigido pero contrato.

Resulta ser que entonces la sociedad conyugal es un elemento de la naturaleza del contrato de matrimonio. Por consiguiente un elemento del pacto y en ese sentido contenido del acuerdo de las partes, mediante el cual se funda la sociedad conyugal, la misma que se puede disolver mediante sentencia o escritura pública, sin contar con un mecanismo de restitución que permita cumplir con el fin jurídico en el matrimonio.

El matrimonio también se dio con el derecho de procrear ya que el mejor legado que un hombre y una mujer pueden dejar a sus hijos, es un ambiente emocional sano.

Por la investigación realizada, especialmente la bibliográfica y de campo, se puede determinar que es necesario la aplicación de reformas legales que permitan el fiel cumplimiento de las normas constitucionales.

METODOLOGÍA MODELO OPERATIVO

Cuadro No. 21 Objetivos de la Propuesta

ACTIVIDADES	TIEMPOS												RESPONSABLES	MATERIALES	PARTICIPANTES		
	MES 1			MES 2			MES 3			MES 4							
Recaudar Información	X	x	x	x											Alexandra Naranjo Chérrez	Bibliografía jurídica	Alexandra Naranjo Chérrez
Elaboración de proyecto					x	x	X	x	x	x	x	x	x	x	Alexandra Naranjo Chérrez	logísticos	Alexandra Naranjo Chérrez
Socializar el proyecto													x	x	Alexandra Naranjo Chérrez	Logísticos	Asambleístas
Entregar el proyecto a un legislador para la iniciativa de ley														x	Asamblea Nacional	Logísticos	Asambleístas

FUENTE: Objetivos específicos de la propuesta

ELABORADO: Alexandra Elizabeth Naranjo Chérrez

DESARROLLO DE LA PROPUESTA

FORMULAR UN PROYECTO DE LEY DE REFORMA AL CÓDIGO CIVIL, MEDIANTE LA INTRODUCCIÓN DE DISPOSICIONES QUE EN MATERIA DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL TIPIFIQUE EL PROCEDIMIENTO LEGAL PARA LA RESTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CON EL FIN DE CUMPLIR CON LOS EFECTOS JURÍDICOS EN EL MATRIMONIO.

LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

C O N S I D E R A N D O:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3 determina que son deberes primordiales del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art.67 inciso segundo reconoce el matrimonio como la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 82 dispone El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

QUE, es necesario introducir de disposiciones que en materia de disolución de la sociedad conyugal permitan su restitución con el fin de cumplir a cabalidad con los efectos jurídicos adquiridos en el matrimonio.

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

PROYECTO DE LEY DE REFORMA AL CÓDIGO CIVIL, MEDIANTE LA INTRODUCCIÓN DE DISPOSICIONES QUE EN MATERIA DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL TIPIFIQUE EL PROCEDIMIENTO LEGAL PARA LA RESTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CON EL FIN DE CUMPLIR CON LOS EFECTOS JURÍDICOS EN EL MATRIMONIO

Artículo 1.- A continuación del Art. 189 del Código Civil, sobre las Disposiciones comunes a la disolución de la sociedad conyugal añádase el siguiente artículo innumerado:

Art 189.1.- La disolución de la sociedad conyugal podrá revocarse a petición de parte mediante una solicitud dirigida al Juez competente o a su vez de manera extrajudicial ante un notario público, siempre y cuando la petición se la realice de manera conjunta, cuyo trámite no excederá de 10 días en lo judicial y en la vía notarial será inmediato, por celeridad procesal y respetando la voluntad de las partes.

A la solicitud se debe adjuntar la sentencia o escritura pública con la cual se dictó la disolución de la sociedad conyugal, así como el Acta de Matrimonio donde se encuentra marginada la Disolución de la Sociedad Conyugal.

Esta revocatoria surtirá efecto una vez realizada su marginación en el registro civil correspondiente, al pie del acta de Matrimonio.

Artículo 2.- **Derogatoria:** Se derogan todas las leyes generales y especiales que se opongan a la presente ley reformativa, en especial las referentes a la administración de los bienes de la sociedad conyugal.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.-En lo no previsto en esta reforma se deberá aplicar lo establecido en el Código Civil.

SEGUNDA.- Insértese el artículo 189.1 a continuación del artículo 189 del Código Civil.

DISPOSICION FINAL.- Esta ley reformativa entrará en vigencia en 120 días a partir de su publicación en el Registro Oficial, lapso en el cual el Consejo de la Judicatura socializara y capacitará a los administradores de justicia.

Dado y suscrito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los 11 días del mes de Junio del año 2016.

Gabriela Rivadeneira Burbano
Presidenta de la Asamblea Nacional del ecuador

Administración de la Propuesta

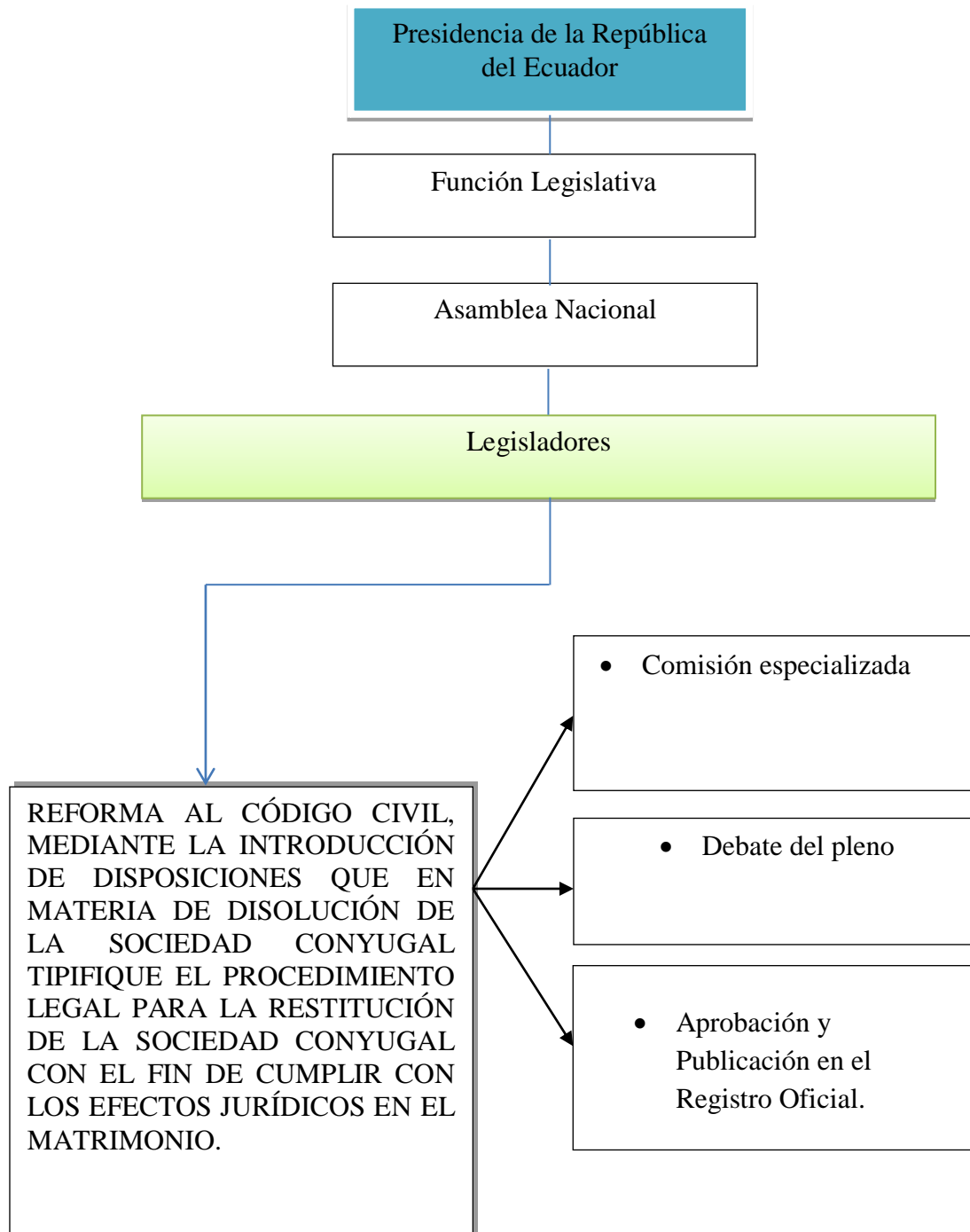


Gráfico No. 21 Organigrama Estructural de la Propuesta

Elaborado por: Alexandra Elizabeth Naranjo Chérrez

Fuente: Investigadora

Cuadro No. 22 Plan de Monitoreo y Evaluación de la Propuesta

PREGUNTAS BASICAS	EXPLICACION
1.- ¿Quiénes solicitan evaluar?	<ul style="list-style-type: none"> - La administración de Justicia - Unidad Judicial de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato.
2.- ¿Por qué evaluar?	<ul style="list-style-type: none"> - Para verificar si se están cumpliendo los objetivos plateados. - Para Identificar los factores que podrían estar afectando en los resultados esperados. - Para realizar reajustes y toma de decisiones pertinentes.
3.- ¿Para qué evaluar?	<ul style="list-style-type: none"> - Reajustar la propuesta. - Modificar estrategias - Mejorar las técnicas y procedimientos utilizados
4.- ¿Que evaluar?	<ul style="list-style-type: none"> - La organización y la administración de la propuesta. - El objetivo general y los específicos. -Las metas -Las actividades
5.- ¿Quién evalúa?	La Presidencia de la Republica, la Asamblea Nacional
6.- ¿Cómo evaluar?	Se aplicará diferentes métodos tanto en la observación, como en los seguimientos de los procesos contravencionales.
7.- ¿Con qué evaluar?	<ul style="list-style-type: none"> - Mediante el seguimiento de las causas en el sistema establecido por la Judicatura. - Entrevista a los funcionarios de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato

Elaborado por: Alexandra Elizabeth Naranjo Chérrez
Fuente: Investigadora

BIBLIOGRAFÍA

1. ANDER – EGG, Ezequiel (1977) “Investigación científica de campo.”
2. BAENA (1985) en su obra a el dogma de la investigación
3. BELMONTE NIETO M. (2002), en su obra Enseñar a Investigar, (pág. 45)
4. BERNAL C. (2006) en su obra metodología de la investigación (pág. 48)
5. CACHAGO, José L.(2014), tesis de grado con el tema “La disolución de la sociedad conyugal y el divorcio por mutuo consentimiento como materia de exclusivo conocimiento de los notarios con el fin de descongestionar los juzgados civiles de la ciudad de Ambato durante el periodo agosto 2009 a enero 2010”
6. CARNELUTTI, Francesco (1997), en su libro Instituciones del Proceso Civil, editorial librería el foro, pág. (345)
7. CEVALLOS, José (2001) En su obra “anual practico código civil los juicios de inventario, tasación, liquidación de la sociedad de bienes en la unión de hecho (pág. 34)
8. COHEN, L. Y MANION, L. (2011) en su obra Métodos de la investigación Educativa, (pág. 67).
9. DÍAZ SAN ROMÁN, Hernán Andrés, “Proyecto de ley no 7567-07 de 2011 que propone reformar la administración de la sociedad conyugal: un análisis crítico”
10. DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA (2001, p.996)
11. DIEZ, Picazo (2000) en su obra fundamentos del derecho civil patrimonial manifiesta; forman el Derecho de Familia.
12. GARCÍA FALCONÍ, José Carlos, (2008), en su obra Manual Práctico procesal Civil, (pág. 12)
13. GRISANTTI (2001, p. 88), Manual del derecho familiar
14. HERNÁNDEZ, FERNÁNDEZ Y BAPTISTA (2010) en su obra metodología de la investigación (pág. 23)
15. HERNÁNDEZ SAMPIERI, R. (2004) en su libro técnicas de la investigación (pág. 35)
16. HERRERA Luis, Medina Arnaldo y Naranjo Galo, (2008) Tutoría de la Investigación Científica
17. HURTADO, (2000) “El propósito del análisis de la metodología científica”.” (pág. 181).

18. JIMÉNEZ GONZÁLEZ, Iris G. (2012) tesis de grado con el tema “De la disolución de la sociedad conyugal en la legislación ecuatoriana”
19. KELSEN (2012), en su obra Teoría de la Constitución, pág. (453)
20. LASSALLE, F (2013) “Teoría de la Constitución”.
21. LEÓN, O.G. Y MONTERO, I. (2000) en su obra Método de la Investigación en Psicología y Educación
22. PARRAGUEZ RUIZ, L. (1977), en su obra Manual de derecho civil ecuatoriano: Personas y familia.
23. SAAVEDRA, (1983, p.8). En su Manual de derecho Procesal Civil.
24. SUÁREZ DE PAREDES, N. (2006): investigación documental pasó a paso (pág. 28)
25. TAMAYO Y TAMAYO (2008: 24), “La técnica de la investigación de campo”
26. TECLA J. y GARZA A. ALBERTO, (1999) en su obra Teoría, Métodos y Técnicas de la Investigación Social. (pág. 34)
27. VELASCO, Emilio (2003) en su obra “Sistema de práctica procesal civil” (pág. 74, 74)

CUERPOS LEGALES- LEGISGRAFÍA

1. Constitución de la República del Ecuador.
2. Código Orgánico de la Función Judicial.
3. El Código Civil Ecuador.
4. El Código de Procedimiento Civil.
5. Código Civil de Perú.
6. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS.
7. Código Orgánico General de Procesos.
8. Ley Notarial.

LINKOGRAFÍA

1. <http://www.lexweb.cl/media/users/10/523229/files/49917>
2. <http://www.jenasa.com/jurídico/liquidación-de-la-sociedad-de-gananciales/,16-10-2013>
3. <http://www.un.org/es/documents/udhr/>, 28-09-2013

ANEXOS

Boletas de encuesta valida a ser aplicada a los señores abogados en libre ejercicio profesional registrados en la Provincia de Tungurahua.

Fecha			
	Dd	Mm	Aa

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

OBJETIVO: Estudiar la problemática de la disolución de la sociedad conyugal y los efectos jurídicos en el matrimonio.

Instrucciones.- Marque con una X entre los paréntesis de la respuesta que considere correcta.

PREGUNTAS DE LA ENCUESTA

1. **¿Considera usted que la disolución de la sociedad conyugal es la independenciam de la administración de cada uno de los cónyuges con respecto a los bienes?**

Sí () No ()

2. **¿La disolución de la sociedad conyugal se la puede realizar por la vía judicial en forma contenciosa y voluntaria?**

Sí () No ()

3. **¿La disolución de la sociedad conyugal por vía notarial tiene su propio trámite?**

Sí () No ()

4. ¿Conoce la existencia de un trámite específico que permita restituir la sociedad conyugal luego de que la misma fue disuelta?

Sí () No ()

5. ¿Conoce que efecto surte la disolución de la sociedad conyugal con respecto a los bienes adquiridos en el matrimonio?

Sí () No ()

6. ¿Usted cree que el ambiente familiar es adecuado para los cónyuges después de la Disolución de la Sociedad Conyugal?

Sí () No ()

7. ¿Hecha la disolución de la sociedad conyugal considera usted que la familia puede hacer la sociedad de bienes normalmente?

Sí () No ()

8. ¿Usted cree que existe una problemática por causa de la no restitución de la Sociedad Conyugal?

Sí () No ()

9. ¿La disolución de la sociedad conyugal respeta el patrimonio familiar creado por los cónyuges?

Sí () No ()

10. ¿Se puede considerar a la disolución de la sociedad conyugal como la desconfianza en la administración de bienes de un cónyuge con respecto del otro?

Sí () No ()

PAPER

PAPER DE INVESTIGACIÓN

TÍTULO:

“LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y EFECTOS JURÍDICOS EN EL MATRIMONIO”.

AUTORA:

Alexandra Elizabeth Naranjo Chérrez

RESUMEN

El trabajo de graduación bajo la modalidad de Proyecto de investigación titulado “LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y EFECTOS JURÍDICOS EN EL MATRIMONIO”. Tiene por objeto dar una solución jurídica a la disolución de la sociedad conyugal buscando la restitución de la misma para que se cumplan los efectos jurídicos en el matrimonio.

El matrimonio es un contrato en el que se adquiere obligaciones para con el cónyuge, en donde el patrimonio está integrado por activos y pasivos destinados a repartirse entre sí en partes iguales, este contrato solemne por su naturaleza contiene varios efectos jurídicos que se derivan de la unión de los contrayentes, los mismos que se determina de la siguiente manera: La cohabitación, Deber de la relación sexual, Ayuda mutua, Fidelidad, Igualdad jurídica entre cónyuges, respecto a los hijos, respecto a los bienes y respeto al patrimonio.

Por medio del matrimonio los cónyuges quedan sometidos a la comunidad o sociedad de gananciales, en el que la sociedad exige la colaboración de los cónyuges, no puede haber comunidad más que allí, en donde los dos esposos están interesados en la prosperidad de la asociación, del hogar. La sociedad conyugal formada mediante este contrato se la puede separar con respecto a la administración de los bienes, sea esta de manera voluntaria o controvertida ante uno de los Jueces competentes, acto al cual se le conoce con el nombre de disolución de la sociedad conyugal que no es otra cosa que la terminación por deshacerse o desatarse el lazo o vínculo de orden patrimonial que une a los cónyuges.

Esta disolución de la sociedad conyugal incide con los efectos jurídicos contraídos en el matrimonio, los que fueron enunciados anteriormente, produciendo inconvenientes con el derecho de los hijos, bienes y el patrimonio, por tal razón afecta jurídicamente al matrimonio, llegando en ciertos casos a ser el detonante de las separaciones hasta terminar en el divorcio, debo indicar que una vez subsanados los inconvenientes personales o de pareja y contando con la plena convicción de poder recuperar la confianza familiar, la ley no establece una alternativa jurídica para poder restablecer

la sociedad conyugal, por tal razón el presente estudio busca establecer una propuesta de reforma legal con el fin de determinar una normativa que permita la restitución de la Sociedad Conyugal para que la misma cumpla los fines y efectos jurídicos propios en el matrimonio.

PALABRAS CLAVES:

Matrimonio, disolución, sociedad conyugal, efectos jurídicos, cónyuges, familia.

ABSTRACT

The graduation work in the form of research project “DISSOLUTION OF THE COMPANY MARITAL AND LEGAL EFFECTS IN MARRIAGE”, aims to provide a legal solution to the dissolution of the conjugal union seeking restitution for the same legal effects are fulfilled in marriage.

Marriage it is a contract in which obligations acquired with spouse, and where heritage is composed of assets and liabilities to divide among themselves equally, This contract has several legal effects resulting from the union of the spouses, They are determined as follows: the cohabitation, duty intercourse, mutual help, fidelity, legal equality between spouses, with regard to children, properties and the heritage.

This dissolution of the conjugal union affects the contracted legal effects in marriage, which were set forth above, causing problems with the rights of children, property and heritage, for that reason legally affects marriage, reaching in some cases to be the reasons for the separations to end in divorce, I must indicate that once corrected personal or marital problems and with full conviction to restore family trust, the law does not establish a legal alternative to restore conjugal society, for this reason the present study search to establish a proposal for legal reform in order to determine regulations which permit restitution of conjugal union by the same purposes and legal effects of marriage.

KEY WORDS:

Marriage, annulment, marriage contract, legal effects, couple / spouses, family.

Introducción

El presente trabajo tiene como objeto realizar un estudio sobre la disolución conyugal y el matrimonio, conociendo así como disolución de la Sociedad Conyugal la culminación del régimen jurídico de sociedad de bienes entre los cónyuges, sea por causa directa o simplemente consensual, por lo tanto, no afecta al matrimonio o por causa indirecta en la terminación del matrimonio. La sociedad conyugal puede terminar por vía directa o simplemente consecencial. Son causas directas aquellos actos jurídicos que miran precisamente a su extinción, sin afectar al matrimonio que subsiste como institución. En cambio la disolución es consecencial cuando sobreviene como una derivación natural de la terminación del matrimonio sin el cual ella no puede sobrevivir.

Por lo cual puedo establecer que la disolución de la sociedad conyugal es la terminación del régimen patrimonial dando lugar a un fenómeno más relevante para los cónyuges o ex cónyuges según su caso, puesto que, la sociedad conyugal se conforma de un solo socio el marido y el otro llamado asociado la mujer solamente en términos nominales, pero al momento de disolverse solamente el marido y la mujer aparecen con derechos igualitarios sea que se disuelva la sociedad conyugal por vía directa, cuando cualquiera de los cónyuges en cualquier tiempo solicitan al señor Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; y, de manera indirecta o consecencial a causa de la terminación del matrimonio, entre estas tenemos: por muerte de uno de los cónyuges, por la declaratoria de la nulidad del matrimonio, por sentencia ejecutoriada que conceda la posesión definitiva de los bienes del desaparecido; y, por el divorcio.

METODOLOGIA

Sujetos

El estudio sistemático de los hechos en el lugar en que se producen. En esta modalidad la investigadora toma contacto en forma directa con la realidad, para obtener información de acuerdo con los objetivos del proyecto, para lo cual se trabaja

de manera directa mediante las técnicas de investigación con los señores Jueces de la Unidad Judicial de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia, así como a los profesionales en libre ejercicio, la misma que se obtendrá por medio de encuestas y diálogos mantenidos con los actores, los que ayudaran compartiendo sus conocimientos y vivencias en relación a la disolución de la sociedad conyugal y la incidencia que esta tiene en los efectos jurídicos en el matrimonio.

Técnicas e Instrumentos

Para la presente investigación se utilizó la técnica de encuestas, estudio observacional en el que la investigadora busca recopilar datos por medio de un cuestionario previamente diseñado, sin modificar el entorno ni controlar el proceso que está en observación, cuyas preguntas normalizadas van dirigidas a una muestra representativa o al conjunto total de la población estadística en estudio, en el caso que nos opera dirigida a los señores Jueces de la Unidad Judicial de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia, así como a los profesionales en libre ejercicio, con el fin de conocer opiniones, conocimientos y hechos específicos sobre la disolución de la sociedad conyugal.

Procedimiento.

El procedimiento de esta investigación, en primer lugar se procedió a estudiar las diferentes problemáticas de la sociedad, con sus respectivas causas y efectos del cual se obtuvo el tema de investigación, a partir de la técnica de la observación del entorno que se encuentra en la sociedad, y una vez detectado el problema como es la falta de una normativa legal que permita la restitución de la sociedad conyugal, buscando salvaguardar a la institución jurídica del matrimonio y que se cumpla con los efectos jurídicos propios de esta institución.

Para poder especificar el impacto social del tema seleccionado se elaboró contextualización, macro, meso y micro, identificando el problema, y haciendo un análisis crítico del mismo, previendo que puede pasar a futuro como una prognosis de no existir una pronta solución.

Se justifica el trabajo de investigación por su importancia, así como la necesidad de poder establecer soluciones al problema, para plantearnos objetivos sobre el estudio de la disolución de la sociedad conyugal, tanto general como específico.

Se elaboró el Marco Teórico que sirvió de fundamento científico al objeto de estudio, en donde se especificó los antecedentes investigativos, la fundamentación filosófica, redes conceptuales de cada una de las variables que se desarrollan como cuerpo mismo de la investigación, y la que da los conocimientos científicos necesarios sobre el tema investigado, llegando a establecer la hipótesis, misma que será verificada una vez concluida el análisis e interpretación de resultados para determinar si es o no factible el trabajo.

Para lograr el cumplimiento de cada uno de los objetivos planteados y corroborar la hipótesis se realiza la recolección de información, mediante la técnica de encuesta, dirigida a los señores Jueces de la Unidad Judicial de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia.

Así como a los profesionales en libre ejercicio, por parte de la investigadora, para poder tabularla mediante cuadros numéricos y porcentuales representados de forma gráfica, obteniendo resultados que ayudan en la verificación de la hipótesis.

En base a los resultados obtenidos se establecen las conclusiones de conformidad al trabajo realizado y a cada una de las variables, así como las preguntas directrices y objetivos específicos, para poder establecer las recomendaciones necesarias que irán en función de la propuesta buscando dar una solución al problema planteado que para el presente es **FORMULAR UN PROYECTO DE LEY DE REFORMA AL CÓDIGO CIVIL, MEDIANTE LA INTRODUCCIÓN DE DISPOSICIONES QUE EN MATERIA DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL TIPIFIQUE EL PROCEDIMIENTO LEGAL PARA LA RESTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CON EL FIN DE CUMPLIR CON LOS EFECTOS JURÍDICOS EN EL MATRIMONIO**

RESULTADOS

El Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia, donde se respetan los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, así como cada uno de los preceptos legales estipulados en las normas que rigen nuestra convivencia diaria, dentro del cual se reconoce la disolución de la sociedad conyugal, pero en razón del trabajo de campo realizado se determina según la pregunta N° 4 que no existe una norma legal que determine el procedimiento a darse para la restitución de la sociedad conyugal para cumplir con cada uno de los efectos jurídicos en el matrimonio.

La disolución de la sociedad conyugal reconocida dentro del derecho civil ecuatoriano no permite que se cumpla a cabalidad con los fines jurídicos en el matrimonio, poniendo en peligro la estabilidad misma de esta institución tanto en el ámbito social, familiar y económico.

Los efectos jurídicos en el matrimonio están basados en la cohabitación, Deber de la relación sexual, Ayuda mutua, Fidelidad, Igualdad jurídica entre cónyuges, respecto a los hijos, respecto a los bienes y respeto al patrimonio, es decir no son otra cosa que las obligaciones que cada conyugue tiene con respecto del otro.

DISCUSIÓN O REFERENCIA CRÍTICA

Una vez analizados los datos obtenidos de las encuestas se ha realizado la correspondiente interpretación de datos, y se llega a la parte final de la investigación en donde corresponde verificar la hipótesis planteada y conocer si coincide con el enfoque de la investigadora, y de esta manera se obtiene las siguientes conclusiones:

La norma legal vigente en el Ecuador establece y reconoce la disolución de la sociedad conyugal, así como su trámite pero no estipula normativa legal que permita restituir la misma con fin de cumplir con los efectos jurídicos en el matrimonio.

El trámite debe estipularse en una reforma legal para realizarlo ante el Notario Público por mutuo consentimiento, cuando no exista litigio por bienes, evitándole

demora del despacho en los juzgados, y descongestionando la administración de justicia.

Formular un proyecto de ley de reforma al Código Civil, mediante la introducción de disposiciones que en materia de disolución de la sociedad conyugal tipifique el procedimiento legal para la restitución de la sociedad conyugal con el fin de cumplir con los efectos jurídicos en el matrimonio.

Introducir normas legales que permitan cumplir a cabalidad con los fines jurídicos en el matrimonio, las mismas que sean socializadas para concientizar a la ciudadanía evitando la aplicación de la disolución de la sociedad conyugal.

Emprender una campaña para dar a conocer cada uno de los efectos jurídicos en el matrimonio llegando a la conciencia de la ciudadanía, haciendo hincapié en que estos efectos no son más que las obligaciones que cada uno de los cónyuges tiene con respecto del otro.

Referencias Bibliográficas

1. ANDER – EGG, Ezequiel (1977) “Investigación científica de campo.”
2. BAENA (1985) en su obra a el dogma de la investigación
3. CARNELUTTI, Francesco (1997), en su libro Instituciones del Proceso Civil, editorial librería el foro, pág. (345)
4. GRISANTTI (2001, p. 88), Manual del derecho familiar
5. HERNÁNDEZ, FERNÁNDEZ Y BAPTISTA (2010) en su obra metodología de la investigación (pág. 23)
6. KELSEN (2012), en su obra Teoría de la Constitución, pág. (453)
7. (pág. 74, 74)
8. Constitución de la República del Ecuador.
9. El Código de Procedimiento Civil
10. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS
11. <http://www.un.org/es/documents/udhr/>, 28-09-2013